



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2021 a 31 de julio de 2022

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Suplemento núm. 4



Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2021 a 31 de julio de 2022



Naciones Unidas • Nueva York, 2022

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	5
II. Función y competencia de la Corte	12
III. Organización de la Corte	14
A. Composición	14
B. Secretaría y Secretaría Adjunta	17
C. Privilegios e inmunidades	17
D. Sede	18
IV. Secretaría	19
V. Actividad judicial de la Corte	22
Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina	22
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)</i>	22
2. <i>Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)</i>	22
3. <i>Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)</i>	25
4. <i>Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)</i>	26
5. <i>Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)</i>	29
6. <i>Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)</i>	31
7. <i>Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)</i>	32
8. <i>Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)</i>	33
9. <i>Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)</i>	34
10. <i>Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)</i>	35
11. <i>Traslado de la embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)</i>	36

12. <i>Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)</i>	37
13. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)</i>	37
14. <i>Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)</i>	39
15. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)</i>	40
16. <i>Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)</i>	41
17. <i>Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)</i>	42
18. <i>Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes pertenecientes al Estado (Alemania c. Italia)</i>	44
VI. Actividades de información y visitas a la Corte	46
VII. Publicaciones	49
VIII. Finanzas de la Corte.	51
IX. Plan de pensiones y seguro médico de los Magistrados	54
Anexo	
Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2022	56

Capítulo I

Resumen

1. Panorama de la labor judicial de la Corte

1. Durante el período que abarca el informe, la Corte Internacional de Justicia mantuvo un nivel particularmente alto de actividad, que incluyó la emisión de cuatro fallos. El 12 de octubre de 2021, la Corte pronunció su fallo sobre el fondo en la causa relativa a la *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)* (véanse los párrs. 101 a 108). El 9 de febrero de 2022, dictó su fallo sobre la cuestión de las reparaciones en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* (véanse los párrs. 72 a 82). El 21 de abril de 2022, la Corte pronunció su fallo sobre el fondo en la causa relativa a las *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* (véanse los párrs. 89 a 100). Por último, el 22 de julio de 2022, dictó su fallo sobre las excepciones preliminares opuestas por Myanmar en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* (véanse los párrs. 159 a 168).

2. Además, la Corte o su Presidenta dictaron 15 providencias (indicadas a continuación en orden cronológico):

- a) Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2021, la Corte autorizó que Ucrania presentara una réplica y la Federación de Rusia una dúplica en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)* y fijó los plazos para la presentación de esos escritos (véanse los párrs. 124 a 131).
- b) Mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2021, la Corte indicó medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)* (véanse los párrs. 174 a 180).
- c) Mediante otra providencia de la misma fecha, la Corte indicó medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)* (véanse los párrs. 181 a 188).
- d) Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte autorizó que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos de América una dúplica en la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* y fijó los plazos para la presentación de esos escritos (véanse los párrs. 140 a 150).
- e) Mediante providencia de la misma fecha, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Armenia y la contramemoria de Azerbaiyán en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)* (véanse los párrs. 174 a 180).
- f) Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Azerbaiyán y la contramemoria de Armenia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional*

sobre la *Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)* (véanse los párrs. 181 a 188).

- g) Mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2022, la Corte indicó medidas provisionales en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 189 a 197).
 - h) Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2022, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Ucrania y la contramemoria de la Federación de Rusia en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 189 a 197).
 - i) Mediante providencia de fecha 8 de abril de 2022, la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la réplica de Ucrania y la dúplica de la Federación de Rusia en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 124 a 131).
 - j) Mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2022, la Corte fijó los plazos para que Guinea Ecuatorial presentara una réplica y el Gabón una dúplica en la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)* (véanse los párrs. 169 a 173).
 - k) Mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2022, la Presidenta de la Corte dejó constancia de la retirada de la solicitud de Alemania de medidas provisionales en la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes pertenecientes al Estado (Alemania c. Italia)* (véanse los párrs. 198 a 204).
 - l) Mediante providencia de fecha 10 de junio de 2022, la Corte fijó los plazos para la presentación de la memoria de Alemania y la contramemoria de Italia en la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes pertenecientes al Estado (Alemania c. Italia)* (véanse los párrs. 198 a 204).
 - m) Mediante providencia de fecha 13 de junio de 2022, la Corte fijó el plazo para que Guyana formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por la República Bolivariana de Venezuela en la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)* (véanse los párrs. 132 a 139).
 - n) Mediante providencia de fecha 24 de junio de 2022, la Corte fijó el plazo para que Guatemala presentara una réplica y Belice una dúplica en la causa relativa a la *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)* (véanse los párrs. 155 a 158).
 - o) Mediante providencia de fecha 22 de julio de 2022, la Corte fijó el plazo para la presentación de la contramemoria de Myanmar en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)* (véanse los párrs. 159 a 168).
3. Durante el período que abarca el informe, la Corte celebró audiencias públicas en formato híbrido en las seis causas siguientes (en orden cronológico):
- a) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, celebró

audiencias sobre el fondo del asunto entre el 20 de septiembre y el 1 de octubre de 2021 (véanse los párrs. 89 a 100);

- b) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por Armenia, los días 14 y 15 de octubre de 2021 (véanse los párrs. 174 a 180);
- c) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por Azerbaiyán, los días 18 y 19 de octubre de 2021 (véanse los párrs. 181 a 188);
- d) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, celebró audiencias sobre las excepciones preliminares, opuestas por Myanmar, entre el 21 y el 28 de febrero de 2022 (véanse los párrs. 159 a 168);
- e) En la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*, celebró audiencias sobre la solicitud de medidas provisionales, presentada por Ucrania, el 7 de marzo de 2022 (véanse los párrs. 189 a 197);
- f) En la causa relativa a la *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*, celebró audiencias sobre el fondo del asunto entre el 1 y el 14 de abril de 2022 (véanse los párrs. 109 a 116).

4. Durante el período sobre el que se informa se plantearon a la Corte cuatro nuevas causas contenciosas (indicadas a continuación en orden cronológico):

- a) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)* (véanse los párrs. 174 a 180);
- b) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)* (véanse los párrs. 181 a 188);
- c) *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)* (véanse los párrs. 189 a 197);
- d) *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes pertenecientes al Estado (Alemania c. Italia)* (véanse los párrs. 198 a 204).

5. Al 31 de julio de 2022 había 15 causas pendientes ante la Corte inscritas en el Registro General, a saber:

- a) *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria/Eslovaquia)*;
- b) *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*;
- c) *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*;

- d) *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América);*
- e) *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia);*
- f) *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela);*
- g) *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América);*
- h) *Traslado de la embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América);*
- i) *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice);*
- j) *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar);*
- k) *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial);*
- l) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán);*
- m) *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia);*
- n) *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia);*
- o) *Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes pertenecientes al Estado (Alemania c. Italia).*

6. Las causas contenciosas pendientes afectan a tres Estados del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, ocho del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, tres del Grupo de los Estados de África, seis del Grupo de los Estados de Europa Oriental y tres del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

7. Los asuntos sometidos a la Corte se refieren a temas muy variados, como la delimitación territorial y marítima, los derechos humanos, la reparación de hechos internacionalmente ilícitos, la protección del medio ambiente, la inmunidad de jurisdicción de los Estados y la interpretación y aplicación de tratados y convenciones internacionales relativos, entre otras cosas, a las relaciones diplomáticas, la eliminación de la discriminación racial, la prevención del genocidio y la represión de la financiación del terrorismo. La dispersión geográfica de las causas que se le plantean y la diversidad del objeto de estas ponen de manifiesto la naturaleza universal y general de la competencia de la Corte.

8. Los asuntos que los Estados someten a la Corte para su resolución a menudo conllevan varias fases, debido a la tramitación de procedimientos incidentales como la oposición de excepciones preliminares a la competencia de la Corte o la admisibilidad de la demanda, o la presentación de solicitudes de medidas provisionales. Durante el período que se examina, la Corte dictó un fallo sobre excepciones preliminares y tres providencias sobre medidas provisionales.

9. No se presentaron solicitudes de opiniones consultivas a la Corte durante el período examinado.

2. Mantenimiento de un nivel de actividad sostenido de la Corte

10. El flujo continuo de asuntos nuevos que se someten a la Corte y el importante número de fallos y providencias que dictó durante el período objeto de examen ponen de manifiesto el gran dinamismo de la institución. Además de trabajar en las causas pendientes, la Corte revisa activamente sus procedimientos y métodos de trabajo de forma continua.

11. En aras de una buena administración de justicia, la Corte fija un calendario exigente de audiencias y deliberaciones que le permite examinar varios asuntos simultáneamente y tramitar con la mayor brevedad posible los procedimientos incidentales conexos, como la solicitud de medidas provisionales.

12. Hay que recordar que la posibilidad de recurrir al órgano judicial principal de las Naciones Unidas ofrece una solución eficaz en función del costo. Si bien el plazo de algunos procedimientos escritos puede ser relativamente largo, debido a las necesidades expresadas por los Estados participantes, cabe señalar que, a pesar de la complejidad de las causas, el tiempo transcurrido entre que se concluye la fase oral y se dicta el fallo o la opinión consultiva de la Corte no supera en promedio los seis meses.

3. Promoción del estado de derecho

13. La Corte aprovecha nuevamente la oportunidad que le brinda la presentación de su informe anual para formular observaciones sobre su papel en la promoción del estado de derecho, en respuesta a la invitación que la Asamblea General le cursa periódicamente en sus resoluciones, la más reciente de las cuales es su resolución [76/117](#), de 9 de diciembre de 2021. La Corte observa con aprecio que, en esa resolución, la Asamblea exhorta una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia según lo dispuesto en su Estatuto.

4. Programa de Becas Judiciales

14. La Corte tiene el compromiso de que los jóvenes entiendan mejor sus procedimientos y el derecho internacional. Su Programa de Becas Judiciales, de carácter anual, permite a las universidades interesadas designar candidatos entre sus recientes graduados en Derecho para que continúen su formación en un contexto profesional en la Corte durante un período de unos diez meses, desde principios de septiembre hasta junio o julio del año siguiente. La Corte suele aceptar hasta 15 participantes cada año, procedentes de diversas universidades de todo el mundo. Hasta 2021, la participación en el Programa de Becas Judiciales requería el apoyo financiero de cada universidad patrocinadora. Este requisito excluía las candidaturas de las universidades con menos recursos, especialmente de países en desarrollo.

15. La Corte acoge con agrado la creación en 2021 del fondo fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte tras la aprobación por consenso, el 14 de diciembre de 2020, de la resolución [75/129](#) de la Asamblea General. Como se indica en el mandato del fondo fiduciario, que figura en el anexo de dicha resolución, el propósito del fondo es “conceder becas a candidatos seleccionados que sean nacionales de países en desarrollo procedentes de universidades con sede en países en desarrollo, para garantizar de ese modo la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa”. El fondo tiene el objetivo de aumentar la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa y ofrece una oportunidad

de formación que, de otro modo, no estaría al alcance de determinados jóvenes juristas de países en desarrollo. En el marco de esta iniciativa, el fondo fiduciario, y no la universidad que presenta a un candidato o candidata, proporcionará la financiación para una serie de candidatos seleccionados.

16. El fondo, administrado por el Secretario General, está abierto a las contribuciones de los Estados, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y las personas físicas y jurídicas. A fin de preservar su imparcialidad e independencia, la Corte no se relaciona de manera directa con los distintos Estados Miembros para movilizar contribuciones al fondo fiduciario, ni participa directamente en la administración de los recursos financieros recaudados.

17. El fondo fiduciario del Programa tiene un comienzo prometedor. Para la convocatoria de 2022-2023, la Corte recibió 198 solicitudes de 106 universidades de todo el mundo, y 71 universidades solicitaron patrocinio a través del fondo fiduciario para los 124 candidatos que propusieron.

18. De los 15 candidatos seleccionados por la Corte para participar en el Programa en 2022-2023, 3 son nacionales de países en desarrollo propuestos por universidades ubicadas en países en desarrollo, los cuales recibirán una beca del fondo fiduciario y serán los primeros beneficiarios en la historia del Programa en obtener este tipo de ayuda. Al 31 de julio de 2022, el monto del fondo fiduciario ascendía a 274.555,69 dólares. La Corte agradece enormemente las generosas contribuciones recibidas hasta la fecha y el interés mostrado en el Programa de Becas Judiciales tanto por los contribuyentes como por las universidades que proponen candidatos.

19. La Corte es optimista en cuanto a que las oportunidades que ofrece el fondo fiduciario recién creado seguirán creciendo, lo cual permitirá que un grupo más amplio de jóvenes abogados adquiera experiencia profesional en derecho internacional participando en la labor de la Corte. La próxima convocatoria para el Programa de Becas Judiciales se publicará en el sitio web de la Corte en el cuarto trimestre de 2022.

5. Flexibilización de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus

20. Como se indica en su informe anual correspondiente al período 2020-2021 (A/76/4), la Corte adoptó una serie de medidas en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para contener la propagación del virus y proteger la salud y el bienestar de sus magistrados y los funcionarios de la Secretaría y sus familias, garantizando al mismo tiempo la continuidad de las actividades relativas a su mandato. En el segundo trimestre de 2022, la Corte adoptó medidas para retomar los métodos de trabajo anteriores a la pandemia, incluido el trabajo presencial para las audiencias públicas y para las sesiones privadas de la Corte, con efecto a partir del 1 de junio de 2022.

6. Presupuesto de la Corte

a) Presupuesto para 2021

21. En 2021, la Corte siguió adaptándose a la pandemia y extrayendo lecciones al respecto. Gracias a un mayor uso de la tecnología de videoconferencia y de los servicios de procesamiento de datos, al establecimiento de acuerdos específicos para la interpretación simultánea virtual y al alquiler del equipo adicional necesario para celebrar sesiones híbridas, la Corte pudo llevar a cabo todas sus actividades judiciales previstas en 2021. La infrutilización de varias partidas presupuestarias, debida

principalmente a la pandemia, permitió a la Corte absorber los costos adicionales asociados a estas disposiciones.

b) Presupuesto para 2022

22. En su resolución 76/245, de 24 de diciembre de 2021, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, incluida la recomendación de aprobar el proyecto de presupuesto de la Corte para 2022 que contempla los recursos para la implantación de una herramienta de traducción asistida por computadora y la segunda fase de la sustitución del equipo audiovisual obsoleto del Gran Salón de Justicia. Sin embargo, en la misma resolución, la Asamblea también aprobó reducciones generales que afectaban a todo el presupuesto ordinario, las cuales ascendían a 80.700 dólares en el caso del proyecto de presupuesto de la Corte.

c) Presupuesto para 2023

23. A principios de 2022, la Corte presentó su proyecto de presupuesto por programas para 2023 a la Contraloría de las Naciones Unidas. La propuesta presupuestaria de la Corte para 2023 se centró en los recursos financieros indispensables para el cumplimiento de su mandato, haciendo especial hincapié en el mantenimiento y desarrollo de su infraestructura de tecnología de la información y las comunicaciones en respuesta a las amenazas a la ciberseguridad, que son crecientes y más complejas. El monto total de los recursos propuestos para 2023 asciende a 28.463.200 dólares antes del ajuste, lo que representa una disminución general de 85.900 dólares respecto del presupuesto aprobado para 2022.

7. Renovación del Palacio de la Paz

24. Tras haberse descubierto amianto en el edificio antiguo del Palacio de la Paz, se emprendieron obras para descontaminar y sellar las partes del edificio donde se había detectado. Desde entonces se realizan inspecciones periódicas para comprobar el estado de los materiales que puedan contener amianto en el Palacio de la Paz.

25. En 2020, el país anfitrión anunció que había reservado importantes recursos presupuestarios para descontaminar y renovar el edificio. También informó a la Corte de que las obras de renovación comenzarían como muy pronto en el verano de 2022 y de que probablemente durarían unos ocho años, período durante el cual el Palacio de la Paz cerraría temporalmente y sus ocupantes serían trasladados total o parcialmente a otros locales. Asimismo, el país anfitrión anunció su intención de iniciar consultas con la Corte para preparar el traslado temporal de sus oficinas antes de las obras de renovación del Palacio de la Paz. A lo largo de 2020 y 2021 se celebraron reuniones preparatorias para evaluar las necesidades exactas de la Corte con miras a elaborar planes concretos; sin embargo, el alcance, la extensión y los detalles de la futura renovación y el traslado temporal todavía no se habían determinado.

26. En septiembre de 2021, el país anfitrión informó a la Corte de que el traslado temporal previsto no tendría lugar hasta 2023 como muy pronto. En julio de 2022, el país anfitrión notificó a la Corte que tenía previsto realizar estudios adicionales para comprobar la viabilidad de renovar y descontaminar el Palacio de la Paz como parte de los planes de mantenimiento del edificio. Para ello, el país anfitrión comunicó que tenía la intención de llevar a cabo una investigación preparatoria, seguida de un estudio exhaustivo sobre el amianto, en el verano de 2023, tras consultar con la Corte.

Capítulo II

Función y competencia de la Corte

27. La Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en La Haya, es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Fue establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y comenzó sus actividades en abril de 1946.

28. Los documentos básicos por los que se rige la Corte son la Carta y el Estatuto de la Corte, que es un anexo de la Carta. Los complementan el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la Práctica, así como la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Estos documentos se pueden consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Documents de base” (en francés)/“Basic Documents” (en inglés). También están publicados en la serie *Actes et documents relatifs à l’organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, cuya séptima edición se publicó en 2021.

29. La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general. Su competencia es doble: contenciosa y consultiva.

1. Competencia en materia contenciosa

30. De acuerdo con su Estatuto, la función de la Corte es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas por los Estados en el ejercicio de su soberanía.

31. A este respecto, cabe señalar que, al 31 de julio de 2022, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte por el hecho de ser miembros de las Naciones Unidas y, por lo tanto, podían recurrir a ella. Además, el 4 de julio de 2018, el Estado de Palestina depositó en la Secretaría de la Corte la siguiente declaración:

Por la presente, el Estado de Palestina declara que acepta con efecto inmediato la competencia de la Corte Internacional de Justicia respecto de todas las controversias surgidas o que puedan surgir comprendidas en el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias (1961), al que el Estado de Palestina se adhirió el 22 de marzo de 2018.

32. Al 31 de julio de 2022, de los Estados partes en el Estatuto, 73 habían hecho una declaración (algunos de ellos con reservas) en que reconocían la competencia obligatoria de la Corte, según lo dispuesto en el Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto. La lista de esos Estados, junto con los textos de las declaraciones que presentaron al Secretario General, están disponibles, a título informativo, en el sitio web de la Corte, en la sección “Compétence” (en francés)/“Jurisdiction” (en inglés).

33. Asimismo, en más de 300 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales se establece que la Corte tiene competencia sobre diversos tipos de controversias entre Estados. Una lista indicativa de esos tratados y convenciones puede consultarse también en el sitio web de la Corte, en la sección “Compétence” (en francés)/“Jurisdiction” (en inglés). Además, en el caso de controversias concretas, la competencia de la Corte puede fundarse en un compromiso celebrado entre los Estados de que se trate. Por último, al someter una controversia a la Corte, un Estado puede proponer que la competencia de la Corte se funde en el consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el que se presenta la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte. Si este último Estado da su consentimiento, la competencia de la Corte queda establecida y el nuevo asunto se inscribe en el Registro General de causas con la fecha del consentimiento (situación que se conoce como *forum prorogatum*).

2. Competencia en materia consultiva

34. La Corte también puede emitir opiniones consultivas. Además de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica (Artículo 96, párr. 1, de la Carta), otros tres órganos de las Naciones Unidas (el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General), así como los organismos indicados a continuación, están actualmente facultados para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades (*ibid.*, párr. 2):

- Organización Internacional del Trabajo;
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- Organización de Aviación Civil Internacional;
- Organización Mundial de la Salud;
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;
- Corporación Financiera Internacional;
- Asociación Internacional de Fomento;
- Fondo Monetario Internacional;
- Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- Organización Meteorológica Mundial;
- Organización Marítima Internacional;
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- Organismo Internacional de Energía Atómica.

35. En el *Anuario* de la Corte Internacional de Justicia figura, a título informativo, una lista de los instrumentos internacionales en los que se establece la competencia de la Corte en materia consultiva (véase *Annuaire-Yearbook 2019-2020*, parte tres, en la sección “B. Compétence en matière consultative” (en francés)/“B. Advisory Jurisdiction” (en inglés)).

Capítulo III

Organización de la Corte

A. Composición

1. Miembros de la Corte

36. La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un mandato de nueve años. Cada tres años queda vacante un tercio de los puestos de la Corte. Las elecciones para la próxima renovación se celebrarán en 2023.

37. El 5 de noviembre de 2021, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas eligieron a Hilary Charlesworth nuevo miembro de la Corte. La Magistrada Charlesworth juró oficialmente su cargo el 7 de diciembre de 2021 y sucede al difunto Magistrado James Richard Crawford, fallecido el 31 de mayo de 2021. La Sra. Charlesworth ocupará el cargo por el resto del mandato del Magistrado Crawford, que expiraba el 5 de febrero de 2024.

38. El Magistrado Antônio Augusto Cançado Trindade, que había sido miembro de la Corte desde el 6 de febrero de 2009 y cuyo mandato expiraba en febrero de 2027, falleció el 29 de mayo de 2022. El 22 de junio de 2022, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [2638 \(2022\)](#), en la que decidió, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, que la elección para llenar la vacante por el resto del mandato del difunto Magistrado Cançado Trindade tendría lugar el 4 de noviembre de 2022 en una sesión del Consejo de Seguridad y una sesión de la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones.

39. Al 31 de julio de 2022, la composición de la Corte era la siguiente: Joan E. Donoghue (Estados Unidos), Presidenta; Kirill Gevorgian (Federación de Rusia), Vicepresidente; Peter Tomka (Eslovaquia), Ronny Abraham (Francia), Mohamed Bennouna (Marruecos), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Xue Hanqin (China), Julia Sebutinde (Uganda), Dalveer Bhandari (India), Patrick Lipton Robinson (Jamaica), Nawaf Salam (Líbano), Iwasawa Yuji (Japón), Georg Nolte (Alemania) y Hilary Charlesworth (Australia), Magistrados.

2. Presidencia y Vicepresidencia

40. Los titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia son elegidos por los miembros de la Corte cada tres años por votación secreta (Art. 21 del Estatuto). El Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia, en caso de incapacidad para el ejercicio de sus funciones o en caso de que quede vacante la Presidencia. Entre otras cosas, el Presidente:

- a) Preside todas las sesiones de la Corte, dirige sus trabajos y supervisa su administración;
- b) En todos los asuntos sometidos a la Corte, se informa de las opiniones de las partes con respecto a cuestiones de procedimiento; con ese fin, convoca a los agentes de las partes para reunirse con ellos en cuanto son designados y posteriormente siempre que sea necesario;
- c) Puede invitar a las partes a que actúen de manera que las providencias de la Corte sobre una solicitud de medidas provisionales puedan surtir los efectos deseados;
- d) Puede autorizar la corrección de omisiones o errores en los documentos presentados por las partes durante el procedimiento escrito;

- e) Cuando la Corte decida, para los fines de una causa contenciosa o solicitud de opinión consultiva, nombrar asesores para que participen sin derecho a voto, reúne toda la información que sea pertinente para la elección de esos asesores;
- f) Dirige las deliberaciones judiciales de la Corte;
- g) Emite el voto decisivo en caso de igualdad de votos durante las deliberaciones judiciales;
- h) Es miembro *ex officio* de los comités de redacción, a menos que no comparta la opinión mayoritaria de la Corte, en cuyo caso su lugar es ocupado por el Vicepresidente o, en su defecto, por un tercer magistrado elegido por la Corte;
- i) Es miembro *ex officio* de la Sala de Procedimiento Sumario que la Corte constituye todos los años;
- j) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas de las sesiones;
- k) Pronuncia las decisiones judiciales de la Corte en sesiones públicas;
- l) Preside el Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte;
- m) Se dirige el tercer trimestre de cada año a los representantes de los Estados Miembros durante las sesiones plenarias del período de sesiones de la Asamblea General en Nueva York a fin de presentar el informe de la Corte;
- n) Recibe, en la sede de la Corte, a los jefes de Estado y de Gobierno y demás dignatarios durante las visitas oficiales;
- o) Cuando la Corte no está en sesión, se le puede solicitar que dicte providencias sobre cuestiones de procedimiento.

3. Sala de Procedimiento Sumario y comités de la Corte

41. De conformidad con el Artículo 29 de su Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, cuya composición, al 31 de julio de 2022, era la siguiente:

- a) Miembros:
 - Presidenta Donoghue;
 - Vicepresidente Gevorgian;
 - Magistrados Abraham, Sebutinde y Robinson.
- b) Miembros suplentes:
 - Magistrados Nolte y Charlesworth.

42. La Corte también establece comités para facilitar el desempeño de sus tareas administrativas. Al 31 de julio de 2022, su composición era la siguiente:

- a) Comité Presupuestario y Administrativo:
 - Presidenta Donoghue;
 - Vicepresidente Gevorgian;
 - Magistrados Tomka, Abraham, Yusuf, Xue y Sebutinde.

- b) Comité del Reglamento:
 - Magistrado Tomka (Presidente);
 - Magistrados Bhandari, Robinson, Iwasawa, Nolte y Charlesworth.
- c) Comité de la Biblioteca:
 - Magistrados Bhandari, Salam, Iwasawa y Nolte (la Presidencia del Comité quedó vacante tras el fallecimiento del Magistrado Cañado Trindade el 29 de mayo de 2022).

4. Magistrados *ad hoc*

43. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes en una causa que no tengan ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte pueden designar un magistrado *ad hoc* a los fines de dicha causa.

44. A continuación se indican los nombres de los magistrados *ad hoc* que intervienen en los asuntos pendientes ante la Corte durante el período examinado:

- a) En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, Yves Daudet, designado por la República Democrática del Congo.
- b) En la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*, Leonid Skotnikov, designado por Nicaragua, y Charles Brower, designado por Colombia. El Magistrado *ad hoc* Brower dimitió posteriormente y Donald McRae lo sucedió.
- c) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, Yves Daudet, designado por Nicaragua, y Donald M. McRae, designado por Colombia.
- d) En la causa relativa a la *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*, Gilbert Guillaume, designado por Kenya.
- e) En la causa relativa a la *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*, Bruno Simma, designado por Chile, e Yves Daudet, designado por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- f) En la causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán, y Charles Brower, designado por los Estados Unidos. El Magistrado *ad hoc* Brower dimitió posteriormente y Rosemary Barkett lo sucedió.
- g) En la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, Fausto Pocar, designado por Ucrania, y Leonid Skotnikov, designado por la Federación de Rusia.
- h) En la causa relativa al *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*, Hilary Charlesworth, designada por Guyana. Tras la elección

de la Magistrada Charlesworth como miembro de la Corte, Guyana eligió a Rüdiger Wolfrum¹.

- i) En la causa relativa a las *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, Djamchid Momtaz, designado por la República Islámica del Irán, y Charles Brower, designado por los Estados Unidos. El Magistrado *ad hoc* Brower dimitió posteriormente.
- j) En la causa relativa al *Traslado de la Embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*, Gilbert Guillaume, designado por el Estado de Palestina.
- k) En la causa relativa a la *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*, Philippe Couvreur, designado por Guatemala, y Donald McRae, designado por Belice.
- l) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, Navanethem Pillay, designada por Gambia, y Claus Kress, designado por Myanmar.
- m) En la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*, Mónica Pinto, designada por el Gabón, y Rüdiger Wolfrum, designado por Guinea Ecuatorial.
- n) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*, Yves Daudet, designado por Armenia, y Kenneth Keith, designado por Azerbaiyán.
- o) En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*, Kenneth Keith, designado por Azerbaiyán, e Yves Daudet, designado por Armenia.
- p) En la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*, Yves Daudet, designado por Ucrania.

B. Secretaría y Secretaría Adjunta

45. De conformidad con el artículo 22 de su Reglamento, la Corte elige a su Secretario, mediante votación secreta, por un período de siete años. Los procedimientos establecidos en el artículo 22 también se aplican a la elección y al mandato del Secretario Adjunto (art. 23 del Reglamento). El Secretario de la Corte es Philippe Gautier. El Secretario Adjunto es Jean-Pelé Fomété.

C. Privilegios e inmunidades

46. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone que, en el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozan de privilegios e inmunidades diplomáticos.

¹ Teniendo en cuenta su nombramiento anterior por parte de Guyana, la Magistrada Charlesworth no consideró apropiado participar en ninguna otra actuación relacionada con la causa.

47. En los Países Bajos, en virtud de un canje de notas de fecha 26 de junio de 1946 entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Rey de los Países Bajos.

48. Mediante su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General aprobó los convenios concluidos con el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó que los magistrados que, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, residieran en un país que no fuera el suyo, gozaran de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio; que los magistrados tuvieran todas las facilidades para salir del país en el que se encontraran, para entrar al país donde tuviera su sede la Corte y para salir nuevamente de él; y que, en el curso de los viajes que hicieran en el ejercicio de sus funciones, gozaran, en todos los países que tuvieran que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

49. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó que las autoridades de los Estados Miembros reconocieran y aceptaran los *laissez-passer* expedidos por la Corte a los miembros de la Corte, el Secretario y los funcionarios de la Corte desde 1950. La propia Corte es quien expide esos *laissez-passer*; aunque son exclusivos de ella, tienen una forma similar a la de los expedidos por las Naciones Unidas. A partir de febrero de 2014, la Corte delegó la tarea de expedición de los *laissez-passer* a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los nuevos *laissez-passer* tienen un diseño basado en los pasaportes electrónicos y cumplen los estándares más recientes establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

50. Por otra parte, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que los sueldos, estipendios y remuneraciones percibidos por los magistrados y el Secretario estarán exentos de toda clase de impuestos.

D. Sede

51. La sede de la Corte es La Haya. La Corte podrá, sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Art. 22, párr. 1, del Estatuto y art. 55 del Reglamento). Hasta la fecha, la Corte nunca ha celebrado sesiones fuera de La Haya.

52. La Corte ocupa instalaciones en el Palacio de la Paz de La Haya. Mediante un acuerdo concertado el 21 de febrero de 1946 entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, responsable de la administración del Palacio de la Paz, se establecieron las condiciones en las cuales la Corte puede utilizar las instalaciones y se dispuso el pago por parte de las Naciones Unidas de una contribución anual a la Fundación como contrapartida de su uso. Esa contribución aumentó con arreglo a lo previsto en acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951, 1958, 1997 y 2007. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación ascendió a 1.473.894 euros en 2021 y a 1.513.182 euros en 2022.

Capítulo IV

Secretaría

53. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano internacional permanente que ejerce las funciones de secretaría de la Corte. Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría incluye prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo permanente. Las actividades de la Secretaría son, pues, tanto administrativas como judiciales y diplomáticas.

54. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones impartidas por el Secretario y aprobadas por la Corte (art. 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). La versión de las Instrucciones para la Secretaría actualmente en vigor fue aprobada por la Corte en marzo de 2012 (A/67/4, párr. 66) y se puede consultar en el sitio web de la Corte, en la sección “Le Greffe” (en francés)/“Registry” (en inglés).

55. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación de la Presidencia de la Corte. El Secretario nombra al personal temporario. Las condiciones de servicio se rigen por lo dispuesto en el Estatuto del Personal de la Secretaría aprobado por la Corte (art. 28, párr. 4, del Reglamento). Los funcionarios de la Secretaría gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su remuneración y sus derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

56. La Corte establece la estructura orgánica de la Secretaría previa propuesta del Secretario. La Secretaría consta de tres departamentos y ocho divisiones técnicas (véase el anexo) bajo la supervisión directa del Secretario o del Secretario Adjunto. Según lo exigido en las Instrucciones para la Secretaría, el Secretario y el Secretario Adjunto hacen especial hincapié en la coordinación de las actividades de los distintos departamentos y divisiones. Las directrices relativas a la organización del trabajo entre el Secretario y el Secretario Adjunto fueron aprobadas por la Corte en 2020 y revisadas en 2021 y 2022 con el fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y la coordinación de las actividades de la Secretaría.

57. Al 31 de julio de 2022, la dotación de personal de la Secretaría era de 117 puestos, a saber, 61 puestos del Cuadro Orgánico y categorías superiores (todos ellos puestos de plantilla) y 56 puestos del Cuadro de Servicios Generales.

58. El Presidente de la Corte y el Secretario cuentan cada uno con la colaboración de un auxiliar especial (de categoría P-3). Cada miembro de la Corte cuenta con la asistencia de un auxiliar jurídico (de categoría P-2). Esos 15 oficiales jurídicos adjuntos, que están adscritos a los distintos magistrados, son funcionarios de la Secretaría y dependen administrativamente del Departamento de Asuntos Jurídicos. Los auxiliares jurídicos realizan investigaciones para los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc* y trabajan bajo la supervisión de estos. Un total de 15 secretarios, que también son funcionarios de la Secretaría, prestan asistencia a los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc*.

1. Secretario

59. El Secretario de la Corte es Philippe Gautier, de nacionalidad belga. Fue elegido para el cargo por los miembros de la Corte el 22 de mayo de 2019 por un período de siete años que comenzó el 1 de agosto de ese mismo año.

60. El Secretario está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Instrucciones para la Secretaría, el personal está bajo la autoridad del Secretario, que es el único facultado para dirigir la labor de la Secretaría, de la que es el jefe. El Secretario desempeña sus funciones bajo las órdenes de la Corte. Su función es triple: judicial, diplomática y administrativa.

61. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a los asuntos sometidos a la Corte. A este respecto, el Secretario desempeña, entre otras, las siguientes tareas (art. 26 del Reglamento):

- a) Lleva el Registro General de todos los asuntos y se encarga de registrar los documentos en los expedientes;
- b) Gestiona la tramitación de los asuntos;
- c) Está presente en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas; presta la asistencia necesaria y se encarga de preparar los informes o las actas de dichas sesiones;
- d) Firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas de las sesiones;
- e) Trata con las partes en los asuntos y se encarga específicamente de la recepción y transmisión de diversos documentos, especialmente aquellos por los que se incoan procedimientos (demandas y compromisos), así como todos los alegatos escritos;
- f) Se encarga de la traducción, impresión y publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, los alegatos, las declaraciones escritas y las actas de las sesiones públicas en todas las causas y demás documentos que la Corte decida publicar;
- g) Custodia los sellos, estampillas y archivos de la Corte y cualesquiera otros archivos confiados a ella (en particular, los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional y del Tribunal Militar Internacional de Núremberg).

62. Las funciones diplomáticas del Secretario incluyen las siguientes:

- a) Se ocupa de las relaciones externas de la Corte y sirve de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones;
- b) Administra la correspondencia externa, incluida la relacionada con las causas, y atiende las consultas necesarias;
- c) Se ocupa de las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede;
- d) Trata con las autoridades locales y con los medios de comunicación;
- e) Se encarga de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones, incluida la difusión de los comunicados de prensa.

63. Las funciones administrativas del Secretario incluyen:
- a) La administración interna de la Secretaría;
 - b) La gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas, y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto;
 - c) La supervisión de todas las tareas administrativas y de imprenta;
 - d) La adopción de las disposiciones necesarias para realizar o verificar las traducciones e interpretaciones que requiera la Corte a sus dos idiomas oficiales (francés e inglés).
64. Con arreglo al canje de notas y a la resolución [90 \(I\)](#) de la Asamblea General, a los que se ha hecho referencia en los párrafos 47 y 48, el Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a los representantes diplomáticos.

2. Secretario Adjunto

65. El Secretario Adjunto de la Corte es Jean-Pelé Fomété, de nacionalidad camerunesa. Fue elegido para el cargo el 11 de febrero de 2013 por un período de siete años y reelegido el 20 de febrero de 2020 para un segundo período de siete años a partir del 1 de abril de ese año.
66. El Secretario Adjunto asiste al Secretario y ejerce las funciones de este en su ausencia (art. 27 del Reglamento).

Capítulo V

Actividad judicial de la Corte

Asuntos contenciosos pendientes en el período que se examina

1. *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*

67. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un compromiso, suscrito el 7 de abril de 1993, por el cual se someterían a la Corte determinadas cuestiones surgidas con motivo de las divergencias en relación con la aplicación y rescisión del Tratado de 16 de septiembre de 1977 sobre la construcción y explotación del sistema de represa Gabčíkovo-Nagymaros. En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte se pronunció sobre las cuestiones sometidas por las partes e instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe a fin de cumplir los objetivos del Tratado de 1977 que, según indicó, seguía en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989.

68. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que la Corte había pronunciado el 25 de septiembre de 1997. Hungría presentó, antes del plazo del 7 de diciembre de 1998 fijado por el Presidente de la Corte, un escrito en que exponía su posición sobre la solicitud de fallo adicional de Eslovaquia. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de la marcha de ellas.

69. Por conducto de una carta del agente de Eslovaquia de fecha 30 de junio de 2017, el Gobierno de Eslovaquia pidió a la Corte que tomara nota de su desistimiento del procedimiento entablado mediante la solicitud de fallo adicional en la causa. En una carta de fecha 12 de julio de 2017, el agente de Hungría declaró que su Gobierno no se oponía al desistimiento del procedimiento entablado mediante la solicitud presentada por Eslovaquia el 3 de septiembre de 1998 de que se dictara un fallo adicional.

70. Mediante carta de fecha 18 de julio de 2017, la Corte informó a los dos agentes de su decisión de dejar constancia del desistimiento, por parte de Eslovaquia, del procedimiento que había entablado mediante la solicitud de fallo adicional en la causa y les comunicó que había tomado nota de que ambas partes se habían reservado el derecho de acogerse a la posibilidad, prevista en el artículo 5, párrafo 3, del compromiso firmado el 7 de abril de 1993 entre Hungría y Eslovaquia, de solicitar a la Corte un fallo adicional para determinar las modalidades de ejecución de su fallo de 25 de septiembre de 1997.

71. El 23 de enero de 2018, el Presidente de la Corte se reunió con los agentes de las partes para discutir si el asunto en su conjunto podía considerarse cerrado. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las partes con ese motivo, la Corte decidió en marzo de 2018 que la causa seguía pendiente. Por lo tanto, continúa inscrita en el Registro General de la Corte.

2. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*

72. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda por “actos de agresión armada perpetrados en violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana”. En su contramemoria, presentada en la Secretaría el 20 de abril de 2001, Uganda interpuso reconveniones.

73. En el fallo que dictó el 19 de diciembre de 2005, la Corte determinó, en particular, que Uganda, al llevar a cabo acciones militares contra la República Democrática del Congo en el territorio de esta última, ocupando el distrito de Ituri y apoyando activamente a las fuerzas irregulares que operaban en el territorio de ese país, había violado el principio de no uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de no intervención. La Corte también determinó que Uganda había incumplido sus obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por la conducta de sus fuerzas armadas, así como por no haber adoptado, como Potencia ocupante, medidas para respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el distrito de Ituri. Además, Uganda había incumplido las obligaciones contraídas con la República Democrática del Congo en virtud del derecho internacional como consecuencia de los actos de saqueo y explotación de los recursos naturales de la República Democrática del Congo cometidos por miembros de sus fuerzas armadas en el territorio de ese país y por no haber impedido, en su calidad de Potencia ocupante, la comisión de tales actos en el distrito de Ituri. La Corte determinó también que, por su parte, la República Democrática del Congo había violado las obligaciones que le incumbían respecto de Uganda en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, al haber dispensado un trato abusivo o incumplido su deber de protección en relación con las personas y los bienes protegidos por dicha Convención. En consecuencia, la Corte determinó que las partes tenían la obligación recíproca de reparar los daños causados. La Corte decidió que, a falta de acuerdo entre las partes, ella misma resolvería la cuestión de las reparaciones, a cuyos efectos hizo reserva de un procedimiento ulterior en la causa.

74. Posteriormente, las partes transmitieron a la Corte cierta información relativa a las negociaciones entre ellas con miras a resolver la cuestión de las reparaciones.

75. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2015, a raíz de una solicitud presentada por la República Democrática del Congo, la Corte decidió reanudar el procedimiento en la causa con respecto a la cuestión de las reparaciones y fijó el 6 de enero de 2016 como plazo para la presentación, por parte de la República Democrática del Congo, de una memoria sobre las reparaciones que considerara adeudadas por Uganda y para la presentación, por parte de Uganda, de una memoria sobre las reparaciones que, a su juicio, le adeudaba la República Democrática del Congo.

76. Mediante providencias de fechas 10 de diciembre de 2015 y 11 de abril de 2016, se prorrogaron hasta el 28 de abril y el 28 de septiembre de 2016, respectivamente, los plazos iniciales para que las partes presentaran sus memorias sobre la cuestión de las reparaciones. Las memorias se presentaron dentro del plazo prorrogado.

77. Mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2016, la Corte fijó el 6 de febrero de 2018 como plazo para la presentación, por cada una de las partes, de una contramemoria en respuesta a las pretensiones formuladas por la otra parte en su memoria. Las contramemorias se presentaron dentro del plazo establecido.

78. A raíz de una solicitud presentada por la República Democrática del Congo, las audiencias públicas sobre la cuestión de las reparaciones, que debían tener lugar inicialmente del 18 al 22 de marzo de 2019, se aplazaron posteriormente hasta el 18 de noviembre de ese mismo año. En noviembre de 2019, tras recibir una solicitud conjunta de las partes, la Corte decidió aplazar de nuevo las audiencias para dar a los dos Estados una nueva oportunidad de intentar resolver la cuestión de las reparaciones mediante negociaciones.

79. Mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2020, de conformidad con el Artículo 50 de su Estatuto y el artículo 67, párrafo 1, de su Reglamento, la Corte

decidió obtener un dictamen pericial para que le asesorara sobre las reparaciones debidas por Uganda por tres alegaciones de daños planteadas por la República Democrática del Congo, a saber, la pérdida de vidas humanas, la pérdida de recursos naturales y daños materiales. Mediante la misma providencia, la Corte decidió que el dictamen pericial se encomendara a cuatro peritos independientes que serían designados en una providencia posterior tras oír a las partes.

80. Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2020, la Corte designó a cuatro peritos. El 19 de diciembre de 2020, los peritos presentaron un informe escrito con sus conclusiones. El informe se comunicó posteriormente a las partes, que tuvieron la oportunidad de presentar observaciones escritas, de conformidad con el artículo 67, párrafo 2, del Reglamento de la Corte. El 1 de marzo de 2021, los peritos designados por la Corte respondieron a las observaciones escritas presentadas por las partes sobre su informe pericial de 19 de diciembre de 2020. La respuesta de los peritos se comunicó a las partes antes de que se celebraran las audiencias.

81. Las audiencias públicas sobre la cuestión de las reparaciones se celebraron en formato híbrido entre el 20 y el 30 de abril de 2021. Los cuatro peritos designados por la Corte comparecieron en las audiencias para responder a las preguntas formuladas por las partes y a las preguntas complementarias planteadas por los magistrados.

82. El 9 de febrero de 2022, la Corte pronunció su fallo sobre la cuestión de las reparaciones. La parte dispositiva de su decisión es la siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Fija los siguientes importes en concepto de indemnización que debe pagar la República de Uganda a la República Democrática del Congo en razón de los daños causados por la violación de sus obligaciones internacionales, tal como declaró la Corte en su fallo de 19 de diciembre de 2005:

a) Por 12 votos contra 2,

225.000.000 de dólares por los daños causados a las personas;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Iwasawa, Nolte, Magistrados;

En contra: Salam, Magistrado; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

b) Por 12 votos contra 2,

40.000.000 de dólares por los daños materiales;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Iwasawa, Nolte, Magistrados;

En contra: Salam, Magistrado; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

c) Por unanimidad,

60.000.000 de dólares por los daños relacionados con los recursos naturales;

2) Por 12 votos contra 2,

Decide que el importe total adeudado en virtud del punto 1 se pague en cinco anualidades de 65.000.000 de dólares a partir del 1 de septiembre de 2022;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Magistrados;

En contra: Tomka, Magistrado; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

3) Por unanimidad,

Decide que, en caso de retraso en el pago, una vez dictado el fallo, se devengarán intereses del 6 % sobre cualquier importe cuyo plazo haya vencido, a partir del día siguiente al de la fecha de dicho vencimiento;

4) Por 12 votos contra 2,

Deniega la solicitud de la República Democrática del Congo de que los gastos en que ha incurrido en la presente causa sean sufragados por la República de Uganda;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Magistrados;

En contra: Tomka, Magistrado; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

5) Por unanimidad,

Rechaza todas las demás alegaciones presentadas por la República Democrática del Congo”.

3. Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)

83. El 16 de septiembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia relativa a la delimitación entre, por un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua y, por el otro, la plataforma continental de Colombia”. En su demanda, Nicaragua solicitó a la Corte que determinara, en primer lugar, “el trazado preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*]” y, en segundo lugar, “los principios y las normas de derecho internacional que regulan los derechos y las obligaciones de los dos Estados en relación con la zona en que se superponen las reclamaciones relativas a la plataforma continental y el uso de sus recursos, hasta que se determine la frontera marítima entre ellas más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de la costa de Nicaragua”. Nicaragua fundamentó la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 30 de abril de 1948.

84. Mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2013, la Corte fijó el 9 de diciembre de 2014 y el 9 de diciembre de 2015 como plazos respectivos para que Nicaragua presentara una memoria y Colombia una contramemoria.

85. El 14 de agosto de 2014, Colombia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

86. En el fallo que dictó el 17 de marzo de 2016 sobre las excepciones preliminares planteadas por Colombia, la Corte declaró que era competente, sobre la base del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para pronunciarse sobre la primera solicitud

presentada por Nicaragua en su demanda, en la que le había pedido que fallase y declarase “el curso preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012”. La Corte también declaró que esa solicitud era admisible. En cambio, concluyó que la segunda pretensión formulada por Nicaragua en su demanda era inadmisibile.

87. Mediante providencia de fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la Corte fijó el 28 de septiembre de 2016 y el 28 de septiembre de 2017 como nuevos plazos respectivos para la presentación de la memoria de Nicaragua y la contramemoria de Colombia. Esos escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

88. Mediante providencia de fecha 8 de diciembre de 2017, la Corte autorizó que Nicaragua presentara una réplica y Colombia una dúplica. La Corte fijó el 9 de julio de 2018 y el 11 de febrero de 2019 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica y la dúplica se presentaron dentro del plazo establecido.

4. *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*

89. El 26 de noviembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia sobre las violaciones de los derechos soberanos y los espacios marítimos de Nicaragua reconocidos por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*] y sobre la amenaza del uso de la fuerza por Colombia a fin de cometer esas violaciones”. En su demanda, Nicaragua pidió a la Corte que fallase y declarase que Colombia había incumplido varias de sus obligaciones internacionales y que estaba obligada a reparar plenamente el daño causado por sus hechos internacionalmente ilícitos. Nicaragua fundamentó la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Pacto de Bogotá. Además, afirmó que, “con carácter adicional y subsidiario, la competencia de la Corte reside en la facultad inherente que tiene para pronunciarse sobre las acciones necesarias para cumplir sus fallos”.

90. Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2014, la Corte fijó el 3 de octubre de 2014 y el 3 de junio de 2015 como plazos respectivos para que Nicaragua presentara una memoria y Colombia una contramemoria. Nicaragua presentó su memoria dentro del plazo establecido.

91. El 19 de diciembre de 2014, Colombia planteó excepciones preliminares a la competencia de la Corte.

92. En el fallo que dictó el 17 de marzo de 2016 sobre las excepciones preliminares planteadas por Colombia, la Corte concluyó que era competente, en virtud del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para pronunciarse sobre la controversia relativa a la presunta violación por Colombia de los derechos de Nicaragua en los espacios marítimos que, según Nicaragua, la Corte había declarado en su fallo de 2012 que le pertenecían.

93. Mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2016, la Corte fijó el 17 de noviembre de 2016 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de Colombia.

94. La contramemoria de Colombia, que se presentó dentro del plazo establecido, incluía cuatro reconvencciones. La primera estaba relacionada con el presunto incumplimiento por parte de Nicaragua de su obligación de actuar con la diligencia debida a fin de proteger y de preservar el medio marino en el sudoeste del mar Caribe. La segunda se refería a su presunto incumplimiento de la obligación de Nicaragua de actuar con la diligencia debida a fin de proteger el derecho de los habitantes del

archipiélago de San Andrés a disfrutar de un medio ambiente saludable, sostenible y duradero. La tercera versaba sobre la supuesta violación por parte de Nicaragua del derecho de los pescadores artesanales del archipiélago de San Andrés de acceder a los bancos donde tradicionalmente pescaban y cuyos recursos acostumbraban a explotar. La cuarta trataba sobre la aprobación por parte de Nicaragua del Decreto núm. 33-2013, de 19 de agosto de 2013, que, según Colombia, establecía líneas de base rectas que tenían el efecto de ampliar las aguas interiores y los espacios marítimos nicaragüenses más allá de lo permitido por el derecho internacional.

95. Posteriormente, ambas partes presentaron por escrito, dentro de los plazos fijados por la Corte, sus observaciones sobre la admisibilidad de esas reconveniones.

96. En su providencia de fecha 15 de noviembre de 2017, la Corte determinó que las reconveniones primera y segunda presentadas por Colombia eran inadmisibles y no formaban parte de las actuaciones, en tanto que las reconveniones tercera y cuarta presentadas por Colombia sí eran admisibles y formaban parte de las actuaciones.

97. En la misma providencia, la Corte ordenó que Nicaragua presentara una réplica y Colombia una dúplica sobre las pretensiones de las dos partes en la causa y fijó como plazos respectivos para la presentación de esos escritos el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2018. Los escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

98. Mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2018, la Corte autorizó a Nicaragua a presentar un escrito adicional relativo exclusivamente a las reconveniones de Colombia y fijó el 4 de marzo de 2019 como plazo para la presentación de dicho documento. El escrito adicional se presentó dentro del plazo establecido.

99. Las audiencias públicas sobre el fondo de la cuestión se celebraron en formato híbrido entre el 20 de septiembre y el 1 de octubre de 2021.

100. El 21 de abril de 2022, la Corte dictó su fallo en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por diez votos contra cinco,

Determina que su competencia, derivada del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para pronunciarse sobre la controversia relativa a la presunta violación por la República de Colombia de los derechos de la República de Nicaragua en los espacios marítimos que, según el fallo dictado por la Corte de 2012, pertenecen a la República de Nicaragua, se extiende a las pretensiones basadas en los hechos a que se refiere la República de Nicaragua ocurridos con posterioridad al 27 de noviembre de 2013, fecha en la que el Pacto de Bogotá dejó de estar en vigor para la República de Colombia;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Abraham, Bennouna, Yusuf, Nolte, Magistrados; McRae, Magistrado *ad hoc*;

2) Por diez votos contra cinco,

Determina que, al interferir en las actividades pesqueras y de investigación científica marina de los buques con pabellón o licencia nicaragüense y en las operaciones de buques de la marina nicaragüense en la zona económica

exclusiva de la República de Nicaragua y al pretender aplicar medidas de conservación en dicha zona, la República de Colombia ha violado los derechos soberanos y la jurisdicción de la República de Nicaragua en este espacio marítimo;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Abraham, Bennouna, Yusuf, Nolte, Magistrados; McRae, Magistrado *ad hoc*;

3) Por nueve votos contra seis,

Determina que, al autorizar actividades pesqueras en la zona económica exclusiva de la República de Nicaragua, la República de Colombia ha violado los derechos soberanos y la jurisdicción de la República de Nicaragua en este espacio marítimo;

A favor: Donoghue, Presidenta; Tomka, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Gevorgian, Vicepresidente; Abraham, Bennouna, Yusuf, Nolte, Magistrados; McRae, Magistrado *ad hoc*;

4) Por nueve votos contra seis,

Determina que la República de Colombia debe poner fin de inmediato a la conducta mencionada en los puntos 2) y 3);

A favor: Donoghue, Presidenta; Tomka, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Gevorgian, Vicepresidente; Abraham, Bennouna, Yusuf, Nolte, Magistrados; McRae, Magistrado *ad hoc*;

5) Por 13 votos contra 2,

Determina que la “zona contigua integral” establecida por la República de Colombia mediante el Decreto Presidencial 1946, de 9 de septiembre de 2013, modificado por el Decreto 1119, de 17 de junio de 2014, no se ajusta al derecho internacional consuetudinario, como se establece en los párrafos 170 a 187 [del fallo];

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Abraham, Magistrado; McRae, Magistrado *ad hoc*;

6) Por 12 votos contra 3,

Determina que la República de Colombia debe, por medios de su propia elección, ajustar al derecho internacional consuetudinario las disposiciones del Decreto Presidencial 1946, de 9 de septiembre de 2013, modificado por el Decreto 1119, de 17 de junio de 2014, en lo referente a los espacios marítimos que, según el fallo dictado por la Corte en 2012, pertenecen a la República de Nicaragua;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Bennouna, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Abraham, Yusuf, Magistrados; McRae, Magistrado *ad hoc*;

7) Por 12 votos contra 3,

Determina que las líneas de base rectas de la República de Nicaragua establecidas por el Decreto núm. 33-2013, de 19 de agosto de 2013, modificado por el Decreto núm. 17-2018, de 10 de octubre de 2018, no se ajustan al derecho internacional consuetudinario;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Abraham, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Bennouna, Xue, Magistrados; McRae, Magistrado *ad hoc*;

8) Por 14 votos contra 1,

Rechaza todas las demás alegaciones presentadas por las partes.

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: McRae, Magistrado *ad hoc*".

5. Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)

101. El 28 de agosto de 2014, Somalia interpuso una demanda contra Kenya respecto de una controversia sobre la delimitación de espacios marítimos reclamados por ambos Estados en el océano Índico. En su demanda, Somalia pidió a la Corte que, "con fundamento en el derecho internacional, determin[as]e el trazado completo de la frontera marítima única que divide todos los espacios marítimos correspondientes a Somalia y a Kenya en el océano Índico, incluida la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas". Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y citó las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hechas en virtud de esa disposición por Somalia el 11 de abril de 1963 y por Kenya el 19 de abril de 1965. Somalia sostuvo además que "la competencia de la Corte con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto se ve[ía] reafirmada por el artículo 282 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", que ambas partes habían ratificado en 1989.

102. Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2014, el Presidente de la Corte fijó el 13 de julio de 2015 y el 27 de mayo de 2016 como plazos respectivos para que Somalia presentara una memoria y Kenya una contramemoria. Somalia presentó su memoria dentro del plazo establecido.

103. El 7 de octubre de 2015, Kenya opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

104. El 2 de febrero de 2017, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por Kenya. Tras rechazar las excepciones preliminares, la Corte declaró "que [era] competente para conocer de la demanda interpuesta por la República Federal de Somalia el 28 de agosto de 2014 y que dicha demanda [era] admisible".

105. Mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2017, la Corte fijó el 18 de diciembre de 2017 como nuevo plazo para que Kenya presentara una contramemoria. Ese escrito se presentó dentro del plazo establecido.

106. Mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2018, la Corte autorizó que Somalia presentara una réplica y Kenya una dúplica y fijó el 18 de junio y el 18 de diciembre de 2018 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica y la dúplica se presentaron dentro del plazo establecido.

107. Las audiencias públicas sobre el fondo del asunto, que inicialmente estaba previsto que tuvieran lugar del 9 al 13 de septiembre de 2019, se pospusieron sucesivamente a noviembre de 2019, junio de 2020 y marzo de 2021, tras las solicitudes de aplazamiento presentadas por Kenya. Las audiencias se celebraron en formato híbrido entre el 15 y el 18 de marzo de 2021 y contaron con la participación de la delegación de Somalia.

108. Mediante fallo de fecha 12 de octubre de 2021, la Corte determinó el trazado de la frontera marítima entre Somalia y Kenya. La parte dispositiva del fallo es la siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Considera que no existe una frontera marítima acordada entre la República Federal de Somalia y la República de Kenya que siga el paralelo de latitud descrito en el párrafo 35 [del fallo];

2) Por unanimidad,

Decide que el punto de partida de la frontera marítima única que delimita las zonas marítimas respectivas entre la República Federal de Somalia y la República de Kenya es la intersección de la línea recta que se extiende desde la última baliza fronteriza permanente (BP 29) en ángulo recto respecto de la dirección general de la costa con la línea de bajamar, en el punto con coordenadas 1° 39' 44,0" S y 41° 33' 34,4" E (WGS 84);

3) Por unanimidad,

Decide que, desde el punto de partida, la frontera marítima en el mar territorial sigue la línea media descrita en el párrafo 117 [del fallo] hasta alcanzar el límite de las 12 millas marinas en el punto con coordenadas 1° 47' 39,1" S y 41° 43' 46,8" E (WGS 84) (punto A);

4) Por diez votos contra cuatro,

Decide que, desde el final de la frontera en el mar territorial (punto A), la frontera marítima única que delimita la zona económica exclusiva y la plataforma continental hasta las 200 millas marinas entre la República Federal de Somalia y la República de Kenya sigue la línea geodésica que comienza con un acimut de 114° hasta alcanzar el límite de las 200 millas marinas medido desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de la República de Kenya, en el punto con coordenadas 3° 4' 21,3" S y 44° 35' 30,7" E (WGS 84) (punto B);

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Bennouna, Xue, Sebutinde, Robinson, Iwasawa, Nolte, Magistrados; Guillaume, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Abraham, Yusuf, Bhandari, Salam, Magistrados;

5) Por nueve votos contra cinco,

Decide que, a partir del punto B, la frontera marítima que delimita la plataforma continental continúa a lo largo de la misma línea geodésica hasta alcanzar los límites exteriores de la plataforma continental o la zona en la que pueden verse afectados los derechos de terceros Estados;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Bennouna, Xue, Sebutinde, Iwasawa, Nolte, Magistrados; Guillaume, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Abraham, Yusuf, Bhandari, Robinson, Salam, Magistrados;

6) Por unanimidad,

Rechaza la alegación hecha por la República Federal de Somalia en su conclusión final número 4 [en el sentido de que la República de Kenya, con su comportamiento en la zona objeto de la controversia, había incumplido sus obligaciones internacionales]”.

6. Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)

109. El 6 de junio de 2016, Chile presentó una demanda contra el Estado Plurinacional de Bolivia con respecto a una controversia relativa a la situación y la utilización de las aguas del Silala. Chile sostenía que el Silala era un curso de agua internacional, pero que, a partir de 1999, el Estado Plurinacional de Bolivia había comenzado a negar esa condición y a sostener que tenía derechos exclusivos sobre el uso de sus aguas. Por consiguiente, Chile solicitó a la Corte que fallara y declarara que el Silala era un curso de agua internacional cuyo uso se regía por el derecho internacional consuetudinario, y que indicara los derechos y obligaciones resultantes de las partes. Chile también solicitó a la Corte que fallara y declarara que el Estado Plurinacional de Bolivia había incumplido su obligación de notificar y consultar a Chile con respecto a las actividades que pudieran afectar a las aguas del Silala o a la utilización de estas por parte de Chile. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, en el que ambos Estados son partes.

110. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2016, la Corte fijó el 3 de julio de 2017 y el 3 de julio de 2018 como plazos respectivos para que Chile presentara una memoria y el Estado Plurinacional de Bolivia una contramemoria. Chile presentó su memoria dentro del plazo establecido.

111. Mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2018, a raíz de una solicitud del Estado Plurinacional de Bolivia y ante la ausencia de objeciones por parte de Chile, la Corte decidió ampliar hasta el 3 de septiembre de 2018 el plazo para la presentación de la contramemoria. Dicho escrito, que se presentó dentro del plazo prorrogado, incluía tres reconveniones. El Estado Plurinacional de Bolivia solicitó a la Corte que fallara y declarara, entre otras cosas, que tenía soberanía sobre los canales artificiales y mecanismos de drenaje del Silala ubicados en su territorio, así como “sobre el flujo artificial de las aguas del Silala que ha[bía] sido diseñado, mejorado o producido en su territorio”.

112. En una carta de fecha 9 de octubre de 2018, la agente de Chile declaró que, a fin de acelerar el procedimiento, su Gobierno no impugnaría la admisibilidad de tales reconveniones.

113. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, la Corte ordenó a Chile que presentara una réplica y al Estado Plurinacional de Bolivia que presentara

una dúplica, limitada a las reconvencciones del demandado, y fijó el 15 de febrero y el 15 de mayo de 2019, respectivamente, como plazos para la presentación de esos documentos. Los escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

114. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2019, la Corte autorizó a Chile a presentar un escrito adicional relativo exclusivamente a las reconvencciones planteadas por el Estado Plurinacional de Bolivia y fijó el 18 de septiembre de 2019 como plazo para la presentación de dicho escrito. El escrito adicional se presentó dentro del plazo establecido.

115. Las audiencias públicas se celebraron en formato híbrido entre el 1 y el 14 de abril de 2022.

116. Al 31 de julio de 2022, se estaba deliberando sobre el asunto. El fallo de la Corte se pronunciará en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

7. *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*

117. El 14 de junio de 2016, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos referida a una controversia relativa a “la adopción por estos últimos de un conjunto de medidas que, en violación del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares suscrito en Teherán el 15 de agosto de 1955, [...] tuvieron y siguen teniendo graves consecuencias para la capacidad de la República Islámica del Irán y de las empresas iraníes (algunas de las cuales pertenecen al Estado) de ejercer su derecho a disponer y disfrutar de sus bienes, incluidos los que se encuentran fuera del territorio iraní y en el territorio de los Estados Unidos”. En particular, la República Islámica del Irán solicitó a la Corte que fallara, estableciera y declarara que los Estados Unidos habían violado ciertas obligaciones en virtud del Tratado de Amistad y estaban obligados a indemnizar plenamente a la República Islámica del Irán por el daño causado. El demandante invocó el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado como fundamento de la competencia de la Corte.

118. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2016, la Corte fijó el 1 de febrero y el 1 de septiembre de 2017 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una memoria y los Estados Unidos una contramemoria. La memoria de la República Islámica del Irán se presentó dentro del plazo establecido.

119. El 1 de mayo de 2017, los Estados Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

120. El 13 de febrero de 2019, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos. La Corte se consideró competente para conocer de una parte de la demanda de la República Islámica del Irán y determinó que la demanda era admisible. Además, la Corte declaró que no tenía competencia en virtud del Tratado de Amistad para examinar las reclamaciones de la República Islámica del Irán en la medida en que se referían a la presunta violación de las normas del derecho internacional sobre inmunidades soberanas. La Corte declaró además que la tercera excepción preliminar referente a “cualquier reclamación relativa a presuntas violaciones [...] basadas en el trato dispensado al Estado iraní o al Banco Markazi” no poseía, en las circunstancias del caso, un carácter exclusivamente preliminar.

121. Mediante providencia dictada el mismo día, la Corte fijó el 13 de septiembre de 2019 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos.

122. Mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2019, a raíz de una solicitud de los Estados Unidos, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 14 de octubre de 2019 el plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos. Ese escrito se presentó dentro del plazo establecido.

123. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2019, el Presidente de la Corte autorizó que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos una dúplica y fijó el 17 de agosto de 2020 y el 17 de mayo de 2021 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. La réplica y la dúplica se presentaron dentro del plazo establecido.

8. *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*

124. El 16 de enero de 2017, Ucrania interpuso una demanda contra la Federación de Rusia por presuntas violaciones del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 9 de diciembre de 1999, y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965. Ucrania sostenía, en particular, que, desde 2014, la Federación de Rusia “ha intervenido militarmente en Ucrania, ha financiado actos de terrorismo y ha violado los derechos humanos de millones de ciudadanos ucranianos, incluido, para un elevado número de entre ellos, su derecho a la vida”. Ucrania afirmó que en la parte oriental del país la Federación de Rusia había instigado y apoyado una insurrección armada contra la autoridad del Estado ucraniano. Asimismo, Ucrania consideraba que, con sus actos, la Federación de Rusia había vulnerado los principios fundamentales del derecho internacional, incluidos los que figuran en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Ucrania también afirmó que, en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), ocupadas temporalmente por la Federación de Rusia, esta había creado “un clima de violencia e intimidación contra los grupos étnicos no rusos”. Según Ucrania, esta “campaña deliberada de aniquilación cultural [...] constituye una violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”. Ucrania solicitó a la Corte que fallara y declarara que la Federación de Rusia había violado sus obligaciones en virtud del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y que debía cumplir esas obligaciones y reparar los daños causados a Ucrania. El demandante fundamentó la competencia de la Corte en el artículo 24 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

125. El 16 de enero de 2017, Ucrania también presentó una solicitud de medidas provisionales.

126. El 19 de abril de 2017, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales. La Corte determinó, entre otras cosas, que, con respecto a la situación en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), ocupadas temporalmente por la Federación de Rusia, esta debía, de acuerdo con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: a) abstenerse de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad tártara de Crimea de conservar sus instituciones representativas, incluido el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea; y b) asegurar que se impartiera enseñanza en idioma ucraniano.

127. Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2017, el Presidente de la Corte fijó el 12 de junio de 2018 y el 12 de julio de 2019 como plazos respectivos para que Ucrania presentara una memoria y la Federación de Rusia una contramemoria. Ucrania presentó su memoria dentro del plazo establecido.

128. El 12 de septiembre de 2018, la Federación de Rusia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

129. El 8 de noviembre de 2019, la Corte dictó su fallo sobre las excepciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia, declarando que tenía competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas por Ucrania sobre la base del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Corte también rechazó la excepción preliminar planteada por el demandado sobre la admisibilidad de la demanda en relación con las reclamaciones presentadas por Ucrania en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y determinó que la demanda en relación con esas reclamaciones era admisible.

130. Mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2019, la Corte fijó el 8 de diciembre de 2020 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de la Federación de Rusia. A raíz de las solicitudes presentadas por la Federación de Rusia, la Corte decidió, mediante providencias de fechas 13 de julio de 2020, 20 de enero de 2021 y 28 de junio de 2021, prorrogar el plazo para la presentación de esa contramemoria hasta el 8 de abril, el 8 de julio y el 9 de agosto de 2021, respectivamente. La contramemoria se presentó dentro del plazo prorrogado.

131. Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2021, la Corte autorizó que Ucrania presentara una réplica y la Federación de Rusia una dúplica y fijó el 8 de abril y el 8 de diciembre de 2022 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos. Mediante providencia de fecha 8 de abril de 2022, esos plazos se prorrogaron posteriormente hasta el 29 de abril de 2022 y el 19 de enero de 2023, respectivamente. La réplica de Ucrania se presentó dentro del plazo prorrogado.

9. *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*

132. El 29 de marzo de 2018, Guyana presentó una demanda contra la República Bolivariana de Venezuela. En su demanda, Guyana solicitó a la Corte que confirmara “la validez jurídica y el efecto vinculante del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 relativo a la frontera entre la colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela”. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966 (el “Acuerdo de Ginebra”), y la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas, adoptada el 30 de enero de 2018, de elegir, de conformidad con ese Acuerdo, a la Corte como medio para la solución de la controversia.

133. El 18 de junio de 2018, la República Bolivariana de Venezuela informó a la Corte de que, en su opinión, esta última carecía manifiestamente de competencia para conocer del asunto y que había decidido no participar en el procedimiento.

134. Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2018, la Corte decidió que en el procedimiento escrito en la causa se trataría primero la cuestión de su competencia y fijó el 19 de noviembre de 2018 y el 18 de abril de 2019 como plazos respectivos para que Guyana presentara una memoria y la República Bolivariana de Venezuela una contramemoria. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido.

135. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2019, la República Bolivariana de Venezuela confirmó que no participaría en el procedimiento escrito, aunque declaró que, en su momento, proporcionaría a la Corte información para ayudarla “a cumplir su [deber] en virtud del Artículo 53, párrafo 2, de su Estatuto”. El 28 de noviembre de 2019, la República Bolivariana de Venezuela presentó a la Corte un documento

titulado “Memorando de la República Bolivariana de Venezuela sobre la demanda presentada ante la Corte Internacional de Justicia por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018”.

136. Las audiencias públicas sobre la cuestión de la competencia, que estaba previsto inicialmente que tuvieran lugar del 23 al 27 de marzo de 2020, se aplazaron debido a la pandemia. Posteriormente se celebró una audiencia pública en formato híbrido el 30 de junio de 2020, que contó con la participación de la delegación de Guyana.

137. El 18 de diciembre de 2020, la Corte pronunció su fallo, en el que concluyó que era competente para conocer de la demanda interpuesta por Guyana en lo referente a la validez del laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 y a la cuestión conexa de la solución definitiva de la controversia sobre la frontera terrestre entre Guyana y la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, declaró que carecía de competencia para pronunciarse sobre las reclamaciones de Guyana derivadas de hechos ocurridos después de la firma del Acuerdo de Ginebra.

138. Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2021, la Corte fijó el 8 de marzo de 2022 y el 8 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Guyana presentara una memoria y la República Bolivariana de Venezuela una contramemoria. La memoria de Guyana se presentó dentro del plazo establecido.

139. El 7 de junio de 2022, la República Bolivariana de Venezuela opuso excepciones preliminares a la admisibilidad de la demanda de Guyana. Mediante providencia de fecha 13 de junio de 2022, la Corte fijó el 7 de octubre de 2022 como plazo para que Guyana formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a dichas excepciones preliminares. Guyana presentó por escrito sus observaciones sobre las excepciones preliminares de la República Bolivariana de Venezuela dentro del plazo establecido.

10. *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*

140. El 16 de julio de 2018, la República Islámica del Irán presentó una demanda contra los Estados Unidos sobre una controversia relativa a presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares firmado por ambos Estados en Teherán el 15 de agosto de 1955 y que entró en vigor el 16 de junio de 1957. La República Islámica del Irán señaló que su demanda se refería a la decisión adoptada en mayo de 2018 por los Estados Unidos de imponer una serie de medidas restrictivas a la República Islámica del Irán y a las empresas y nacionales iraníes. La República Islámica del Irán pidió a la Corte que fallara, estableciera y declarara que, con esas medidas y otras que habían anunciado, los Estados Unidos habían incumplido múltiples obligaciones dimanantes del Tratado de Amistad, que debían poner fin a esos incumplimientos y que debían indemnizar a la República Islámica del Irán por el daño causado. El demandante invocó el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado de Amistad como fundamento de la competencia de la Corte.

141. El 16 de julio de 2018, la República Islámica del Irán también presentó una solicitud de medidas provisionales.

142. El 3 de octubre de 2018, la Corte dictó una providencia sobre esa solicitud, en la que afirmaba en particular que los Estados Unidos debían eliminar los obstáculos que las medidas anunciadas el 8 de mayo de 2018 impusieron a la libertad de exportación al territorio de la República Islámica del Irán de determinadas categorías de bienes y servicios, y asegurarse de que se concedieran los permisos y autorizaciones necesarios y de que las transferencias de fondos no estuvieran sujetas a ninguna restricción cuando se refirieran a dichos bienes y servicios.

143. Mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2018, la Corte fijó el 10 de abril y el 10 de octubre de 2019 como plazos respectivos para que la República Islámica del Irán presentara una memoria y los Estados Unidos una contramemoria.

144. A raíz de una solicitud de la República Islámica del Irán y al no haber presentado los Estados Unidos ninguna objeción, el Presidente de la Corte, mediante providencia de fecha 8 de abril de 2019, prorrogó los plazos para la presentación de la memoria de la República Islámica del Irán y la contramemoria de los Estados Unidos hasta el 24 de mayo de 2019 y el 10 de enero de 2020, respectivamente. La memoria de la República Islámica del Irán se presentó dentro del plazo prorrogado.

145. El 23 de agosto de 2019, los Estados Unidos opusieron excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

146. Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2019, el Presidente de la Corte fijó el 23 de diciembre de 2019 como plazo para que la República Islámica del Irán formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos. Ese escrito se presentó dentro del plazo establecido.

147. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron en formato híbrido del 14 al 21 de septiembre de 2020.

148. El 3 de febrero de 2021, la Corte pronunció su fallo, en el que rechazó todas las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos, se declaró competente para conocer de la demanda interpuesta por la República Islámica del Irán sobre la base del Tratado de Amistad e indicó que dicha demanda era admisible.

149. Mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2021, la Corte fijó el 20 de septiembre de 2021 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos. A raíz de una solicitud de los Estados Unidos, mediante providencia de fecha 21 de julio de 2021, la Corte prorrogó ese plazo hasta el 22 de noviembre de 2021. La contramemoria de los Estados Unidos se presentó dentro del plazo prorrogado.

150. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte autorizó que la República Islámica del Irán presentara una réplica y los Estados Unidos una dúplica y fijó el 21 de noviembre de 2022 y el 21 de septiembre de 2023 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos.

11. *Traslado de la embajada de los Estados Unidos a Jerusalén (Palestina c. Estados Unidos de América)*

151. El 28 de septiembre de 2018, el Estado de Palestina entabló una demanda contra los Estados Unidos con respecto a una controversia relativa a presuntas violaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961. En la demanda se recordaba que, el 6 de diciembre de 2017, el Presidente de los Estados Unidos había reconocido a Jerusalén como capital de Israel y anunciado el traslado de su Embajada en Israel de Tel Aviv a Jerusalén. La Embajada de los Estados Unidos en Jerusalén fue inaugurada el 14 de mayo de 2018. El Estado de Palestina adujo que de la Convención de Viena se desprendía que la misión diplomática de un Estado acreditante debía establecerse en el territorio del Estado receptor. Por tanto, según el Estado de Palestina, en vista del estatuto especial de Jerusalén, “el traslado de la Embajada de los Estados Unidos en Israel a la Ciudad Santa de Jerusalén constitu[ía] una violación de la Convención de Viena”. En su demanda, el Estado de Palestina pidió a la Corte que declarara que se había producido esa violación y ordenara a los Estados Unidos que le pusieran fin, que adoptaran todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones y que ofrecieran seguridades y garantías de

no repetición de su conducta ilícita. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias.

152. Los Estados Unidos informaron a la Corte de que no se consideraban vinculados por una relación convencional con el demandante en virtud de la Convención de Viena ni de su Protocolo Facultativo. Por consiguiente, en opinión de los Estados Unidos, la Corte carecía claramente de competencia para examinar la demanda y la causa debía retirarse del Registro General de la Corte.

153. Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, la Corte decidió que las actuaciones escritas en la causa debían referirse en primer lugar a las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. La Corte fijó el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 2019 como plazos respectivos para que el Estado de Palestina presentara la memoria y los Estados Unidos la contramemoria. La memoria del Estado de Palestina se presentó dentro del plazo establecido.

154. Mediante carta de fecha 12 de abril de 2021 dirigida al Secretario, el Estado de Palestina solicitó el aplazamiento de las actuaciones orales que debían celebrarse el 1 de junio de 2021, “con el fin de dar a las partes la oportunidad de encontrar una solución a la controversia mediante negociaciones”. Mediante carta de fecha 19 de abril de 2021, se informó al Secretario de que los Estados Unidos no tenían “ninguna objeción a la solicitud del demandante”. Teniendo en cuenta las opiniones de las partes, la Corte decidió aplazar las audiencias hasta nueva orden.

12. *Reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala (Guatemala/Belice)*

155. El 7 de junio de 2019, se sometió a la Corte una controversia entre Guatemala y Belice en virtud de un compromiso. De conformidad con los artículos 1 y 2 del compromiso, las partes solicitaron a la Corte que se pronunciara, de acuerdo con las normas aplicables del derecho internacional especificadas en el Artículo 38, párrafo 1, de su Estatuto, sobre todas las reclamaciones jurídicas planteadas por Guatemala contra Belice en relación con determinados territorios terrestres e insulares y con cualquier espacio marítimo generado por ellos, a fin de determinar los derechos de ambas partes en esos territorios y espacios y determinar los límites respectivos de estos.

156. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2019, la Corte fijó el 8 de junio de 2020 y el 8 de junio de 2021 como plazos respectivos para que Guatemala presentara una memoria y Belice una contramemoria.

157. Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2020, la Corte, tras la solicitud de Guatemala de que se prorrogara el plazo para la presentación de su memoria, prorrogó hasta el 8 de diciembre de 2020 y el 8 de junio de 2022 los plazos respectivos para que Guatemala presentara la memoria y Belice la contramemoria. Esos escritos se presentaron dentro del plazo prorrogado.

158. Mediante providencia de fecha 24 de junio de 2022, la Corte fijó el 8 de diciembre de 2022 y el 8 de junio de 2023 como plazos respectivos para que Guatemala presentara una memoria y Belice una contramemoria.

13. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*

159. El 11 de noviembre de 2019, Gambia presentó en la Secretaría una demanda contra Myanmar en relación con presuntas violaciones de la Convención para la

Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948. En su demanda, Gambia pidió a la Corte, entre otras cosas, que fallara y declarara que Myanmar había incumplido sus obligaciones en virtud de la Convención, que debía poner fin de inmediato a todo hecho internacionalmente ilícito, que debía cumplir sus obligaciones de reparación en favor de las víctimas de actos de genocidio pertenecientes al grupo rohinyá, y que debía ofrecer seguridades y garantías de no repetición. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo IX de la Convención.

160. La demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales.

161. El 23 de enero de 2020, la Corte dictó una providencia en la que indicaba una serie de medidas provisionales, y ordenaba, entre otras cosas, que Myanmar adoptara, en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, todas las medidas que estuvieran a su alcance para impedir que se cometieran todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; adoptara medidas eficaces para prevenir la destrucción y asegurar la preservación de las pruebas relacionadas con las denuncias de dichos actos; y presentara un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de esta, y posteriormente cada seis meses, hasta que la Corte dictara una decisión definitiva sobre la causa.

162. Mediante otra providencia de fecha 23 de enero de 2020, la Corte fijó el 23 de julio de 2020 y el 25 de enero de 2021 como plazos respectivos para que Gambia presentara una memoria y Myanmar una contramemoria.

163. Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2020, la Corte, a raíz de una solicitud de Gambia, prorrogó hasta el 23 de octubre de 2020 y el 23 de julio de 2021 los plazos respectivos para la presentación de la memoria de Gambia y la contramemoria de Myanmar. La memoria de Gambia se presentó dentro del plazo prorrogado.

164. El 20 de enero de 2021, Myanmar opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

165. Mediante providencia de fecha 28 de enero de 2021, la Corte fijó el 20 de mayo de 2021 como plazo para que Gambia formulara por escrito sus observaciones y conclusiones con respecto a las excepciones preliminares opuestas por Myanmar. El escrito de Gambia se presentó dentro del plazo establecido.

166. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por Myanmar se celebraron en formato híbrido entre el 21 y el 28 de febrero de 2022.

167. El 22 de julio de 2022, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares opuestas por Myanmar, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Rechaza la primera excepción preliminar planteada por la República de la Unión de Myanmar;

2) Por unanimidad,

Rechaza la cuarta excepción preliminar planteada por la República de la Unión de Myanmar;

3) Por unanimidad,

Rechaza la tercera excepción preliminar planteada por la República de la Unión de Myanmar;

4) Por 15 votos contra 1,

Rechaza la segunda excepción preliminar planteada por la República de la Unión de Myanmar;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Magistrados; Pillay, Kress, Magistrados *ad hoc*;

En contra: Xue, Magistrado;

5) Por 15 votos contra 1,

Declara que es competente, sobre la base del artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, para conocer de la demanda interpuesta por la República de Gambia el 11 de noviembre de 2019 y que dicha demanda es admisible.

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Magistrados; Pillay, Kress, Magistrados *ad hoc*;

En contra: Xue, Magistrado”.

168. Mediante providencia de fecha 22 de julio de 2022, la Corte fijó el 24 de abril de 2023 como nuevo plazo para la presentación de la contramemoria de Myanmar.

14. *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)*

169. El 5 de marzo de 2021, se sometió a la Corte una controversia entre el Gabón y Guinea Ecuatorial mediante un compromiso que se había firmado en 2016 y había entrado en vigor en marzo de 2020. En el compromiso, las partes solicitaron a la Corte “que determin[ara] si los títulos jurídicos, tratados y convenios internacionales invocados por las partes [eran] aplicables en las relaciones entre la República Gabonesa y la República de Guinea Ecuatorial en lo que se ref[ería] a la delimitación de sus fronteras marítima y terrestre comunes y a la soberanía sobre las islas de [Mbanié/]Mbañe, [Cocotiers/]Cocoteros y Conga”.

170. En el compromiso se indica que “la República Gabonesa reconoce como [aplicables] a la controversia el Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900, y el Convenio que Delimita las Fronteras Terrestres y Marítimas de Guinea Ecuatorial y [del] Gabón, hecho en Bata el 12 de septiembre de 1974”, y que “la República de Guinea Ecuatorial reconoce como aplicable a la controversia el Convenio Especial para Determinar los Límites entre las Posesiones Españolas y Francesas del África Occidental, en la Costa del Sahara y en la del Golfo de Guinea, hecho en París el 27 de junio de 1900”.

171. En el compromiso, tanto el Gabón como Guinea Ecuatorial se reservan el derecho de invocar otros títulos jurídicos y exponen sus puntos de vista comunes sobre el procedimiento que se ha de seguir para las actuaciones escritas y orales ante la Corte.

172. Mediante providencia de fecha 7 de abril de 2021, la Corte fijó el 5 de octubre de 2021 y el 5 de mayo de 2022 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial

presentara una memoria y el Gabón una contramemoria. Esos escritos se presentaron dentro del plazo establecido.

173. Mediante providencia de fecha 6 de mayo de 2022, la Presidenta de la Corte fijó el 5 de octubre de 2022 y el 6 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Guinea Ecuatorial presentara una réplica y el Gabón una dúplica.

15. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*

174. El 16 de septiembre de 2021, Armenia presentó una demanda contra Azerbaiyán por presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En su demanda, el demandante sostuvo que “Azerbaiyán ha[bía] sometido a los armenios a discriminación racial durante decenios” y que, “como resultado de esa política de odio a los armenios patrocinada por el Estado, los armenios ha[bía]n sido objeto de discriminación generalizada, matanzas, torturas y otros abusos”. Según Armenia, esos actos iban dirigidos contra personas de origen étnico o nacional armenio, independientemente de su nacionalidad real. Armenia alega que “estas prácticas se [habían vuelto] a poner de manifiesto en septiembre de 2020, tras la agresión de Azerbaiyán contra la República de Artsaj y Armenia” y que, “durante ese conflicto armado, Azerbaiyán [había cometido] graves violaciones de la [Convención]”. El demandante alegó que “[incluso] después del fin de las hostilidades”, tras el alto el fuego que entró en vigor el 10 de noviembre de 2020, “Azerbaiyán ha[bía] seguido cometiendo asesinatos, torturas y otros abusos contra prisioneros de guerra, rehenes y otros detenidos armenios”.

175. En su demanda, Armenia afirmó, entre otras cosas, que Azerbaiyán “[era] responsable de vulnerar la [Convención], incluidos los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7”. Armenia sostuvo además que “[t]odos los esfuerzos de buena fe de Armenia para poner fin a las violaciones de la [Convención] por Azerbaiyán a través de otros medios [habían] fracasado”. Por tal motivo, Armenia solicitó a la Corte que “exigi[era] que Azerbaiyán rind[iera] cuentas de sus violaciones de la [Convención], evit[ara] daños futuros y repar[ara] los daños ya causados”.

176. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

177. La demanda también contenía una solicitud de medidas provisionales para “proteger y preservar los derechos de Armenia y los derechos de los armenios frente a nuevos daños, y para prevenir el agravamiento o la ampliación de esta controversia, hasta que se [resolvieran] las cuestiones planteadas en la demanda sobre el fondo”.

178. Las audiencias públicas para examinar la solicitud de medidas provisionales se celebraron en formato híbrido el 14 y el 15 de octubre de 2021.

179. El 7 de diciembre de 2021, la Corte dictó su providencia sobre medidas provisionales, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Indica las siguientes medidas provisionales:

- 1) La República de Azerbaiyán debe, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

a) Por 14 votos contra 1,

Proteger contra la violencia y las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 que permanecen detenidas y garantizar su seguridad e igualdad ante la ley;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Abraham, Bennouna, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Magistrados; Keith, Daudet, Magistrados *ad hoc*;

En contra: Yusuf, Magistrado;

b) Por unanimidad,

Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la incitación y promoción del odio y la discriminación raciales contra las personas de origen nacional o étnico armenio, incluso por parte de sus funcionarios e instituciones públicas;

c) Por 13 votos contra 2,

Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y castigar los actos de vandalismo y profanación que afecten al patrimonio cultural armenio, incluidas las iglesias y otros lugares de culto, los monumentos, los lugares emblemáticos, los cementerios y los artefactos;

A favor: Donoghue, Presidenta; Gevorgian, Vicepresidente; Tomka, Abraham, Bennouna, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Yusuf, Magistrado; Keith, Magistrado *ad hoc*;

2) Por unanimidad,

Las dos partes deben abstenerse de cualquier acto que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución”.

180. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 23 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024 como plazos respectivos para que Armenia presentara una memoria y Azerbaiyán una contramemoria.

16. *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Azerbaiyán c. Armenia)*

181. El 23 de septiembre de 2021, Azerbaiyán presentó una demanda contra Armenia por presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

182. Según el demandante, “Armenia ha[bía] cometido y s[eguía] cometiendo una serie de actos discriminatorios contra los azerbaiyanos por razón de su origen ‘nacional o étnico’ en el sentido de [la Convención]”. El demandante alegó que “a través de medios tanto directos como indirectos, Armenia continu[ó] con su política de depuración étnica”, y que “incit[ó] al odio y a la violencia por motivos étnicos contra los azerbaiyanos practicando un discurso de odio y difundiendo propaganda racista, incluso en los niveles más altos de su Gobierno”. En referencia al período de hostilidades entre los dos países que estalló en 2020, Azerbaiyán afirmó que “Armenia [había] vuelto a dispensar a los azerbaiyanos un trato brutal motivado por el odio étnico”. Azerbaiyán sostuvo además que “las políticas y conductas armenias de depuración étnica, aniquilación cultural y fomento del odio contra los azerbaiyanos infring[ía]n sistemáticamente los derechos y libertades de los azerbaiyanos, así como los propios derechos de Azerbaiyán, en violación de [la Convención]”.

183. En su demanda, Azerbaiyán alega, entre otras cosas, que la política y la práctica de discriminación antiazərbayana por parte de Armenia “hab[ía]n tenido tanto el propósito como el efecto de anular y menoscabar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los azerbaiyanos, en violación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de [la Convención]”. Azerbaiyán añadió que “los intentos de las partes de negociar una solución a las reclamaciones de Azerbaiyán [...] esta[ba]n en punto muerto”. Por tal motivo, Azerbaiyán solicitó a la Corte que “exigi[era] que Armenia rind[iera] cuentas de sus violaciones” en virtud de la Convención y que “repar[ara] el daño infligido así a Azerbaiyán y a su pueblo”.

184. Como fundamento de la competencia de la Corte, Azerbaiyán invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 22 de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

185. La demanda también contenía una solicitud de medidas provisionales “para obligar a Armenia a cumplir con sus obligaciones internacionales en virtud de [la Convención] y proteger a los azerbaiyanos de los daños irreparables causados por la conducta de Armenia”, a la espera del fallo de la Corte sobre el fondo del asunto.

186. Las audiencias públicas para examinar la solicitud de medidas provisionales se celebraron en formato híbrido el 18 y el 19 de octubre de 2021.

187. El 7 de diciembre de 2021, la Corte dictó su providencia sobre medidas provisionales, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Indica las siguientes medidas provisionales:

1) Por unanimidad,

La República de Armenia debe, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la incitación y promoción del odio racial contra las personas de origen nacional o étnico azerbaiyano, incluso por parte de organizaciones y particulares en su territorio.

2) Por unanimidad,

Las dos partes deben abstenerse de cualquier acto que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución”.

188. Mediante providencia de fecha 21 de enero de 2022, la Corte fijó el 23 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024 como plazos respectivos para que Azerbaiyán presentara una memoria y Armenia una contramemoria.

17. Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)

189. El 26 de febrero de 2022, Ucrania presentó una demanda contra la Federación de Rusia en relación con “una controversia [...] relativa a la interpretación, aplicación y ejecución de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948”.

190. Ucrania sostuvo, entre otras cosas, que “la Federación de Rusia ha[bía] afirmado falsamente que se ha[bían] producido actos de genocidio en las provincias ucranianas de Luhansk y Donetsk, hab[ía] reconocido, utilizando ese pretexto, las denominadas ‘República Popular de Donetsk’ y ‘República Popular de Luhansk’ y, a continuación,

ha[bía] anunciado y puesto en marcha una ‘operación militar especial’ contra Ucrania”. Ucrania “[negó] rotundamente” que se [hubiera] producido tal genocidio y declaró que había presentado la demanda “a los efectos de establecer que Rusia carec[ía] de base legal para actuar en Ucrania y contra ella con el fin de prevenir y castigar cualquier presunto genocidio”. En su demanda, Ucrania también afirmó que era “la propia Rusia la que parec[ía] estar planeando actos de genocidio en Ucrania” y sostuvo que la Federación de Rusia “[estaba], de manera intencionada, matando e infligiendo lesiones graves a personas de nacionalidad ucraniana, el *actus reus* del genocidio en virtud del artículo II de la Convención”, mientras recurría a lo que Ucrania consideraba una retórica sugerente de intención genocida.

191. Como fundamento de la competencia de la Corte, Ucrania invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo IX de la Convención, en la que ambos Estados son partes.

192. Junto con su demanda, Ucrania presentó una solicitud de medidas provisionales “con el fin de evitar un perjuicio irreparable a los derechos de Ucrania y de su pueblo y de evitar que se agrav[ase] o ampli[ase] la controversia entre las partes en virtud de la Convención sobre el Genocidio”.

193. El 1 de marzo de 2022, la Presidenta de la Corte dirigió la siguiente comunicación urgente al Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, con copia al Gobierno de Ucrania: “Tengo el honor de referirme a la solicitud de medidas provisionales presentada en las actuaciones incoadas por Ucrania contra la Federación de Rusia el 26 de febrero de 2022. Actuando de conformidad con el artículo 74, párrafo 4, del Reglamento de la Corte, por la presente señaló a la atención de la Federación de Rusia la necesidad de que actúe de manera tal que permita que surta los efectos pertinentes cualquier providencia dictada por la Corte previa petición de que se adopten medidas provisionales”.

194. El 7 de marzo de 2022 se celebró una audiencia pública en formato híbrido sobre la solicitud de medidas provisionales, que contó con la participación de la delegación de Ucrania.

195. El 16 de marzo de 2022, la Corte dictó su providencia sobre medidas provisionales, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones que anteceden,

La Corte,

Dicta las siguientes medidas provisionales:

1) Por 13 votos contra 2,

La Federación de Rusia debe suspender de inmediato las operaciones militares que inició el 24 de febrero de 2022 en el territorio de Ucrania;

A favor: Donoghue, Presidenta; Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Gevorgian, Vicepresidente; Xue, Magistrado;

2) Por 13 votos contra 2,

La Federación de Rusia debe asegurar que ninguna unidad militar o unidad armada irregular que pueda dirigir o apoyar ni ninguna organización o persona que pueda estar sujeta a su control o dirección adopte medidas para favorecer las operaciones militares mencionadas en el punto 1);

A favor: Donoghue, Presidenta; Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte, Charlesworth, Magistrados; Daudet, Magistrado *ad hoc*;

En contra: Gevorgian, Vicepresidente; Xue, Magistrado;

3) Por unanimidad,

Ambas partes deben abstenerse de cualquier acto que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución”.

196. Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2022, la Corte fijó el 23 de septiembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023 como plazos respectivos para que Ucrania presentara una memoria y la Federación de Rusia una contramemoria. La memoria de Ucrania se presentó dentro del plazo establecido.

197. Los días 21 y 22 de julio de 2022, respectivamente, Letonia y Lituania presentaron en la Secretaría de la Corte una declaración de intervención en la causa de conformidad con el Artículo 63, párrafo 2, del Estatuto de la Corte. El 28 de julio de 2022, Nueva Zelandia, invocando la misma disposición, también presentó una declaración de intervención en la causa. Con arreglo al artículo 83 del Reglamento de la Corte, se ha invitado a Ucrania y a la Federación de Rusia a presentar sus observaciones escritas sobre dichas declaraciones.

18. Cuestiones relacionadas con las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las medidas coercitivas contra bienes pertenecientes al Estado (Alemania c. Italia)

198. El 29 de abril de 2022, Alemania presentó una demanda contra Italia por presunta vulneración de su inmunidad jurisdiccional como Estado soberano.

199. En su demanda, Alemania recordó que, el 3 de febrero de 2012, la Corte pronunció su fallo sobre la cuestión de la inmunidad jurisdiccional en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)*. Alemania indicó que, “[a] pesar de [los] pronunciamientos [que figuraban en ese fallo], los tribunales internos italianos ha[bían] recibido, desde 2012, un número significativo de nuevas demandas contra Alemania en violación de la inmunidad soberana de Alemania”. Alemania se refiere, en particular, a la sentencia núm. 238/2014, de 22 de octubre de 2014, del Tribunal Constitucional italiano, por la que este “[había] reconocido ‘[el] deber del juez italiano [...] de cumplir el fallo de la [Corte Internacional de Justicia] de 3 de febrero de 2012’” pero, sin embargo, “[había] sometido ese mismo deber al ‘principio fundamental de protección judicial de los derechos fundamentales’ del derecho constitucional italiano, el cual [había] interpretado en el sentido de permitir la presentación de demandas particulares contra Estados soberanos por parte de víctimas de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad”. Alemania argument[ó] que la sentencia núm. 238/2014 del Tribunal Constitucional italiano, “dictada en consciente violación del derecho internacional y del deber de Italia de cumplir un fallo del órgano judicial principal de las Naciones Unidas, [había] tenido amplias consecuencias”. Añadió que, desde que se dictó la sentencia, “se ha[bía]n planteado al menos 25 nuevas causas contra Alemania [ante los tribunales italianos]” y que “en al menos 15 procedimientos, los tribunales nacionales italianos [...] ha[bían] sustanciado y resuelto demandas contra Alemania en relación con la conducta del Reich alemán durante la Segunda Guerra Mundial”.

200. Como fundamento de la competencia de la Corte, Alemania invocó el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte y el artículo 1 del Convenio Europeo para el Arreglo Pacífico de las Controversias de 29 de abril de 1957, del que ambos Estados son parte.

201. La demanda de Alemania también contenía una solicitud de medidas provisionales, con arreglo al Artículo 41 del Estatuto de la Corte y los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Corte.

202. Mediante carta de 4 de mayo de 2022, Alemania informó a la Corte de que, a raíz de los recientes acontecimientos judiciales en Italia y de las conversaciones entre los representantes de ambas partes mantenidas entre el 2 y el 4 de mayo de 2022, “Alemania retira[ba] su solicitud de medidas provisionales”. La carta hacía referencia, entre otras cosas, a la aprobación del decreto núm. 36, de 30 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial italiano ese mismo día y que había entrado en vigor el 1 de mayo de 2022. En la carta se indicaba que Alemania entendía por el decreto que “la ley italiana obliga[ba] a los tribunales italianos a levantar las medidas de ejecución adoptadas con anterioridad, y que los tribunales italianos no adoptarían ninguna otra medida coercitiva contra los bienes alemanes utilizados para fines no comerciales del Gobierno ubicados en territorio italiano”. También se indicaba en la carta que “Alemania estaba de acuerdo con Italia en que el Decreto [...] abordaba la preocupación principal” expresada en la solicitud de medidas provisionales presentada por Alemania.

203. Mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2022, la Presidenta de la Corte hizo constar que Alemania había retirado su solicitud de medidas provisionales.

204. Mediante providencia de fecha 10 de junio de 2022, la Corte fijó el 12 de junio de 2023 y el 12 de junio de 2024 como plazos respectivos para que Alemania presentara una memoria e Italia una contramemoria.

Capítulo VI

Actividades de información y visitas a la Corte

205. La Corte se esfuerza por garantizar que su trabajo y sus actividades se comprendan y se difundan lo más ampliamente posible, por medio de discursos públicos, reuniones con visitantes de alto nivel, presentaciones, plataformas multimedia, su sitio web, los medios sociales y diversas actividades de divulgación, y cooperando con la Secretaría de las Naciones Unidas en materia de información pública.

1. Declaraciones de la Presidenta de la Corte

206. Durante el período que se examina, la Presidenta pronunció varios discursos sobre diversos aspectos del trabajo de la Corte. En particular, en su alocución del 28 de octubre de 2021 ante la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones, la Presidenta ofreció una reseña de las actividades de la Corte realizadas entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021. Al día siguiente, intervino en la Sexta Comisión de la Asamblea General para hablar sobre las funciones de los magistrados internacionales y los letrados de los ministerios de relaciones exteriores. El 29 de abril de 2022, la Presidenta participó a través de un mensaje de video pregrabado en la sesión plenaria conmemorativa de alto nivel de la Asamblea General con motivo del cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El 1 de junio de 2022, la Presidenta se dirigió a la Comisión de Derecho Internacional por videoconferencia con ocasión del 73^{er} período de sesiones de la Comisión. Los textos íntegros de estos discursos se pueden consultar en el sitio web de la Corte, entrando en la sección “The Court” (en inglés)/“La Cour” (en francés) y eligiendo posteriormente la opción “Statements by the President” (en inglés)/“Déclarations du président” (en francés).

207. La Presidenta también pronunció otros discursos, entre ellos ante el Consejo de Seguridad y ante el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa.

2. Visitas a la Corte

208. A raíz de la flexibilización de las restricciones relacionadas con la pandemia, la Corte acogió a varios visitantes de alto nivel en su sede del Palacio de la Paz. Durante estas visitas, los miembros de la Corte y el personal de su Secretaría intercambiaron opiniones con sus invitados sobre el papel y las actividades de la Corte y su importancia para garantizar la paz y la justicia. La Corte recibió a los siguientes dignatarios: el 22 de octubre de 2021, a Félix Ulloa, Vicepresidente de El Salvador; el 26 de abril de 2022, a Šefik Džaferović, Presidente de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina; el 16 de mayo de 2022, a Pavel Blažek, Ministro de Justicia de Chequia; el 17 de mayo de 2022, a Lucien Wong, Fiscal General de Singapur; el 19 de mayo de 2022, a Nikolaos Dendias, Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia; el 2 de junio de 2022, a Ikta Abdoulaye Mohamed, Ministro de Justicia del Níger; el 24 de junio de 2022, al juez Ahn Chul Sang, Magistrado del Tribunal Supremo de la República de Corea; y, el 4 de julio de 2022, a Edi Rama, Primer Ministro de Albania.

3. Actividades de divulgación y presentaciones

209. La Presidenta, otros miembros de la Corte, el Secretario y distintos funcionarios de la Secretaría imparten periódicamente conferencias, tanto en La Haya como fuera de los Países Bajos, acerca del funcionamiento, el procedimiento y la jurisprudencia de la Corte. Estas presentaciones permiten a diplomáticos, académicos, representantes

de autoridades judiciales, estudiantes y al público en general comprender mejor el papel y las actividades de la Corte.

210. El 30 de noviembre de 2021, el Secretario ofreció dos presentaciones en línea sobre la labor de la Corte (una en francés y otra en inglés) a los jefes y asesores jurídicos de las misiones diplomáticas acreditadas en los Países Bajos. El 21 de junio de 2022, la Corte acogió un evento organizado conjuntamente con la Embajada de Panamá en los Países Bajos para rendir homenaje a Ricardo J. Alfaro, antiguo Magistrado y Vicepresidente de la Corte. Varios dignatarios, entre ellos el Vicepresidente de la Corte, pronunciaron discursos conmemorativos. El 24 de junio de 2022, el Secretario organizó una reunión informativa para los diplomáticos de los Estados del Grupo de América Latina y el Caribe.

4. Película sobre la Corte

211. En 2021, la Corte presentó una nueva película institucional que pone de relieve su influencia, relevancia e importancia continuas en el mundo actual. La película, que introduce a los espectadores en la misión de la Corte, explica el papel, la composición y el funcionamiento de este órgano, y destaca su contribución al arreglo pacífico de las controversias jurídicas internacionales. En el filme también se abordan las formas en que la Corte ha sabido adaptar sus métodos de trabajo a las circunstancias cambiantes (como la pandemia), los nuevos retos que se le plantean y las tendencias que pueden surgir. La película se puede ver en francés e inglés en el sitio web de la Corte, en la TV Web de las Naciones Unidas y en el canal de YouTube de la Corte.

5. Recursos y servicios en línea

212. El sitio web de la Corte contiene toda la jurisprudencia de esta, así como la de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, y ofrece información directa a los Estados y las organizaciones internacionales que deseen hacer uso de los procedimientos disponibles ante ella. Las versiones electrónicas de los comunicados de prensa de la Corte y los resúmenes de sus decisiones se publican regularmente en el sitio web y se envían a una lista de distribución que incluye embajadas, abogados, universidades, periodistas y otras instituciones y personas interesadas.

213. Como hasta ahora, la Corte sigue transmitiendo íntegramente en su sitio web, en directo y en diferido, todas sus sesiones públicas. Los espectadores pueden seguir las sesiones en el idioma original o escuchar la interpretación al otro idioma oficial de la Corte. Esas transmisiones también pueden verse en la TV Web de las Naciones Unidas. Durante el período que abarca el informe, la Corte apoyó la migración a una nueva plataforma de todas las transmisiones disponibles en la TV Web de las Naciones Unidas, prestando asistencia y realizando las pruebas necesarias.

214. Para aumentar la visibilidad de su trabajo, la Corte sigue desarrollando y reforzando su presencia en los medios sociales, manteniendo y actualizando periódicamente sus cuentas de LinkedIn, Twitter y YouTube, así como su aplicación “CIJ-ICJ”.

6. Museo

215. Mediante una combinación de material de archivo, obras de arte y presentaciones audiovisuales, el museo de la Corte Internacional de Justicia brinda un panorama de las principales etapas en la creación de la Corte y su papel en el arreglo pacífico de las controversias internacionales. La exposición ofrece una introducción detallada de la función y las actividades de las Naciones Unidas y la Corte, que continúa la labor de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional.

216. Antes de la pandemia, el museo lo utilizaban normalmente los miembros de la Corte y ciertos funcionarios de la Secretaría para recibir a grupos de visitantes y hacer presentaciones sobre el papel y la labor de la Corte. Con la flexibilización de las restricciones relacionadas con la pandemia, se están llevando a cabo los preparativos para que el museo, que actualmente se está reformando, pueda reabrirse lo antes posible.

7. Cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información pública

217. En octubre de 2018 se decidió estrechar la cooperación entre la Corte y la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información pública a fin de que los Estados Miembros pudieran comprender mejor la función y la labor del órgano judicial principal de la Organización. Desde entonces se ha reforzado la cooperación entre el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría y el Departamento de Información de la Corte.

218. El Departamento de Información envía periódicamente a los servicios correspondientes de Nueva York información sobre las actividades de la Corte lista para su publicación, como el calendario de las audiencias públicas, anuncios de las lecturas de las decisiones, breves resúmenes de los fallos y providencias de la Corte e información de antecedentes. Esta información la utiliza el Portavoz del Secretario General de las Naciones Unidas en las reuniones informativas diarias para la prensa y se publica en los comunicados de prensa emitidos a raíz de esas reuniones, así como en el *Diario de las Naciones Unidas* y *The Week Ahead at the United Nations* y en las cuentas de las plataformas de los medios sociales de la Organización. El Departamento de Información también recibe un apoyo considerable de los equipos encargados de gestionar el sitio web de las Naciones Unidas y la TV Web de las Naciones Unidas, que transmiten información sobre las actividades de la Corte y ofrecen transmisiones en directo y en diferido de sus audiencias públicas. El Departamento de Información sigue cooperando con el Servicio de Fotografía de las Naciones Unidas y la Biblioteca Audiovisual de las Naciones Unidas en lo que respecta al material fotográfico y de archivo.

Capítulo VII

Publicaciones

219. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los Gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, a las organizaciones internacionales y a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo de estas publicaciones, que se realiza en francés y en inglés, se puede consultar en el sitio web de la Corte en la sección “Publications”. En el segundo semestre de 2022 se publicará una versión revisada y actualizada del catálogo.

220. Las publicaciones de la Corte constan de varias series. Las siguientes dos series se publican anualmente: el *Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances (C.I.J. Recueil)/Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders (I.C.J. Reports)* y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook*. El volumen encuadernado de *I.C.J. Reports 2020* se publicó durante el período que abarca el informe y las decisiones de la Corte dictadas en enero y febrero de 2021 se han publicado en fascículos separados. El *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook* se rediseñó por completo y se publicó por primera vez en formato bilingüe con el número 2013-2014. El *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2019-2020* se publicó en 2022, y el *C.I.J. Annuaire-I.C.J. Yearbook 2020-2021* se publicará en el primer semestre de 2023.

221. La Corte publica asimismo versiones bilingües impresas de los instrumentos presentados para incoar procedimientos contenciosos ante ella (demandas y compromisos) y de las solicitudes de intervención, declaraciones de intervención, solicitudes de medidas provisionales y solicitudes de opiniones consultivas que recibe. Durante el período sobre el que se informa, se presentaron cuatro causas contenciosas nuevas ante la Corte; la Secretaría publicará las demandas y solicitudes de medidas provisionales conexas en 2022.

222. Los alegatos y demás documentos presentados ante la Corte en una causa se publican a continuación de la demanda en la serie *Mémoires, plaidoiries et documents/Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Los volúmenes de esa serie, que contienen el texto completo de los alegatos escritos, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las audiencias públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente los argumentos esgrimidos por las partes. En el período que abarca el presente informe se publicaron cinco volúmenes de la serie.

223. En la serie *Actes et documents relatifs à l'organisation de la Cour/Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica judicial. La edición nuevamente revisada de dicha publicación (núm. 7), que ha sido elaborada e impresa internamente, incluye el Reglamento de la Corte actualizado, en su versión modificada el 21 de octubre de 2019 y el 25 de junio de 2020, y las Directrices sobre la Práctica de la Corte actualizadas, en su versión modificada el 11 de diciembre de 2019 y el 20 de enero de 2021. Esta séptima edición está disponible en versión impresa bilingüe y en formato digital en el sitio web de la Corte, en la sección “Publications”. Además, en la sección “Multilingual resources” (en inglés)/“Ressources multilingues” (en francés) de la página de inicio del sitio web de la Corte, hay traducciones oficiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

224. La Secretaría publica una bibliografía (*Bibliographie/Bibliography*) en la que se enumeran las obras y los documentos relacionados con la Corte de los que ha llegado a tener conocimiento. Los números 1 a 18 de dicha bibliografía constituyeron el capítulo IX del *Annuaire/Yearbook* correspondiente hasta 1963-1964. Desde 1964 hasta 2003 se publicaron anualmente los números 19 a 57 de la bibliografía como fascículos separados. Desde 2004, la bibliografía se prepara internamente para su

impresión por encargo en volúmenes plurianuales. El volumen más reciente, el número 61, se publicó en 2022 y abarca los años 2017 a 2019.

225. La Corte decidió conmemorar el centenario del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, aprobado el 13 de diciembre de 1920, con la reimpresión de todas las decisiones de la Corte Permanente, en reconocimiento a la contribución de su jurisprudencia al desarrollo del derecho internacional. La reimpresión reproduce los volúmenes originales publicados por la Corte Permanente. Ya se han imprimido 9 de los 15 volúmenes originales. La publicación de los otros 6 volúmenes está prevista para el segundo semestre de 2022 y 2023.

226. Durante el período que abarca el presente informe se publicó un libro ilustrado especial titulado *La Cour Internationale de Justice: 75 ans au service de la paix et de la justice/The International Court of Justice: 75 Years in the Service of Peace and Justice*, en francés e inglés, para conmemorar el 75º aniversario de la Corte. Esta obra, producida íntegramente por la Secretaría de la Corte, ha sido diseñada específicamente pensando en el público en general. Cada uno de los breves capítulos versa sobre una faceta diferente de la institución: la historia de la Corte, sus magistrados y su Secretaría, las partes en los procedimientos que se someten a ella, los principios que rigen su actividad judicial y la contribución de la Corte a determinados ámbitos del derecho internacional.

227. El folleto “Dons et présents officiels” (en francés)/“Official gifts and donations” (en inglés) también se publicó en 2022. Contiene un resumen de los regalos y donaciones que la Corte y su predecesora han recibido de Estados, magistrados y otras instancias en los últimos 100 años. Se puede consultar una versión electrónica del folleto en la sección “Publications” del sitio web de la Corte.

228. La Corte también publica el *Handbook* (en inglés)/*Manuel* (en francés) para facilitar que se conozca mejor su historia, organización, competencia, procedimientos y jurisprudencia. En 2019 se publicó en los dos idiomas oficiales de la Corte una nueva edición del *Handbook*, que se puede consultar en la sección “Publications” del sitio web de la Corte.

229. Además, la Corte publica un folleto de información general en formato de preguntas y respuestas, cuya versión actualizada está disponible en francés y en inglés, y un desplegable sobre la Corte en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en neerlandés.

Capítulo VIII

Finanzas de la Corte

1. Forma de sufragar los gastos

230. De conformidad con el Artículo 33 del Estatuto de la Corte, los gastos de la Corte son sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General. Dado que el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de la Organización, los Estados Miembros participan en los gastos de una y otra en la misma proporción, con arreglo a la escala de cuotas establecida por la Asamblea.

231. Conforme a la práctica establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, la venta de publicaciones, los ingresos en concepto de intereses y otros créditos se contabilizan como ingresos de las Naciones Unidas.

2. Formulación del presupuesto

232. De conformidad con los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría de la Corte, el Secretario prepara un anteproyecto de presupuesto. Este documento se presenta para su examen al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y posteriormente, para su aprobación, al pleno de la Corte.

233. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de la Organización. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y remitido luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Por último, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el marco de las decisiones sobre el presupuesto de las Naciones Unidas.

3. Ejecución del presupuesto

234. El Secretario es el responsable de la ejecución del presupuesto, para lo cual recibe la asistencia de la División de Finanzas. El Secretario vela por que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos de gastos en nombre de la Corte, sin perjuicio de posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, el Secretario presenta periódicamente un estado de cuentas al Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte.

235. Las cuentas de la Corte son auditadas por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General. Al final de cada mes, las cuentas cerradas se envían a la Secretaría de las Naciones Unidas.

Presupuesto de la Corte para 2021 (consignaciones), aprobado por la Asamblea General

(Dólares de los Estados Unidos)

Categoría presupuestaria

Miembros de la Corte

Remuneración de no funcionarios	8 044 200
Peritos	73 100
Viajes	17 300

Subtotal	8 134 600
-----------------	------------------

Secretaría

Puestos	16 465 500
Otros gastos de personal	1 643 700
Atenciones sociales	22 500
Consultores	16 200
Viajes del personal	23 700
Servicios por contrata	121 300
Subvenciones y contribuciones	153 600

Subtotal	18 446 500
-----------------	-------------------

Apoyo a los programas

Servicios por contrata	1 341 000
Gastos generales de funcionamiento	2 270 000
Suministros y materiales	376 800
Mobiliario y equipo	209 900

Subtotal	4 197 700
-----------------	------------------

Total	30 778 800
--------------	-------------------

Presupuesto de la Corte para 2022 (consignaciones), aprobado por la Asamblea General

(Dólares de los Estados Unidos)

Categoría presupuestaria

Miembros de la Corte

Remuneración de no funcionarios	7 700 300
Peritos	69 900
Viajes	24 900

Subtotal	7 795 100
-----------------	------------------

Secretaría

Puestos	14 697 200
Otros gastos de personal	1 645 400
Atenciones sociales	8 800
Consultores	42 400

Categoría presupuestaria

Viajes del personal	31 700
Servicios por contrata	116 000
Subvenciones y contribuciones	115 100

Subtotal	16 656 600
-----------------	-------------------

Apoyo a los programas

Servicios por contrata	1 424 600
Gastos generales de funcionamiento	2 201 100
Suministros y materiales	261 300
Mobiliario y equipo	210 400

Subtotal	4 097 400
-----------------	------------------

Total	28 549 100
--------------	-------------------

Capítulo IX

Plan de pensiones y seguro médico de los Magistrados

236. De conformidad con el Artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte, los miembros de la Corte tienen derecho a una pensión de jubilación, cuyas condiciones específicas deben fijarse mediante reglamento aprobado por la Asamblea General. La cuantía de la pensión se basa en el número de años de servicio; en el caso de un magistrado que haya prestado sus servicios en la Corte durante nueve años, equivale al 50 % del sueldo básico neto anual (excluido el ajuste por lugar de destino). Las disposiciones de la Asamblea que rigen el plan de pensiones de los magistrados figuran en la resolución [38/239](#), de 20 de diciembre de 1983, la sección VIII de la resolución [53/214](#), de 18 de diciembre de 1998, la resolución [56/285](#), de 27 de junio de 2002, la sección III de la resolución [59/282](#), de 13 de abril de 2005, las resoluciones [61/262](#), de 4 de abril de 2007, [63/259](#), de 24 de diciembre de 2008, [64/261](#), de 29 de marzo de 2010, y [65/258](#), de 24 de diciembre de 2010, y la sección VI de la resolución [71/272 A](#), de 23 de diciembre de 2016.

237. Con arreglo a la solicitud formulada por la Asamblea General en 2010 en su resolución [65/258](#), el Secretario General examinó las diversas opciones disponibles para las prestaciones de jubilación en un informe que le presentó en 2011 ([A/66/617](#)).

238. Tras la publicación de ese documento, el Presidente de la Corte envió en 2012 una carta al Presidente de la Asamblea General, acompañada de un memorando explicativo ([A/66/726](#), anexo), en que se exponía la profunda preocupación de la Corte sobre determinadas propuestas formuladas por el Secretario General, en el sentido de que parecían poner en peligro la integridad del Estatuto de la Corte y de la condición jurídica de sus miembros, así como el derecho de estos últimos a ejercer sus funciones con total independencia (véase también [A/67/4](#)).

239. Mediante sus decisiones [66/556 B](#) y [68/549 A](#), la Asamblea General aplazó el examen del tema del programa relativo al plan de pensiones de los miembros de la Corte hasta sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno, respectivamente. Mediante su decisión [69/553 A](#), la Asamblea decidió volver a aplazar hasta su septuagésimo primer período de sesiones el examen del tema del programa y de los documentos correspondientes, a saber, los informes del Secretario General ([A/68/188](#) y [A/66/617](#)), los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/68/515](#), [A/68/515/Corr.1](#) y [A/66/709](#)) y la mencionada carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte.

240. En su resolución [71/272](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara, para su examen en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones, una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones teniendo en cuenta, entre otras cosas, “la integridad del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y otras disposiciones legislativas pertinentes, el carácter universal de la Corte, los principios de independencia e igualdad y el carácter singular de la composición de la Corte”.

241. En una carta de fecha 2 de agosto de 2019 dirigida a la Subsecretaria General de Recursos Humanos, el Secretario recordó las preocupaciones que la Corte había planteado anteriormente y pidió que la posición de esta última se tuviera en cuenta y se reflejara en el informe del Secretario General.

242. En cumplimiento de la solicitud de la Asamblea General, el 18 de septiembre de 2019, el Secretario General presentó sus propuestas en su informe sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y Presidente y

magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (A/74/354). Mediante su decisión 74/540 B, de 13 de abril de 2020, la Asamblea decidió aplazar el examen del informe hasta la primera parte de la continuación de su septuagésimo quinto período de sesiones.

243. En su resolución 75/253 B, de 16 de abril de 2021, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/74/7/Add.20). En la misma resolución, la Asamblea decidió mantener el ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración, y solicitó al Secretario General que siguiera perfeccionando el examen de los planes de pensiones y sus opciones propuestas y que la informara al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta determinadas consideraciones.

244. Durante el período sobre el que se informa, la Corte efectuó una revisión de su plan de seguro médico para los miembros en activo y jubilados de la Corte y el personal de su Secretaría —cuyo proveedor es Cigna desde 2009— a fin de garantizar la viabilidad de dicho plan a largo plazo. A tal efecto, la Corte estudió una serie de alternativas idóneas, incluida la opción de que tanto los miembros de la Corte como el personal de su Secretaría se adhirieran a los planes de seguro médico administrados por la Sede de las Naciones Unidas. A este respecto, la Secretaría de la Corte ha iniciado consultas con varias entidades del sistema de las Naciones Unidas para determinar las disposiciones prácticas en virtud de las cuales podría transferirse a los miembros en activo y jubilados de la Corte y al personal de su Secretaría a planes administrados por la Sede de las Naciones Unidas. Aunque las consultas siguen en marcha, la Secretaría de la Corte está buscando activamente otras opciones destinadas a garantizar una cobertura de seguro médico sostenible para los miembros de la Corte y el personal de su Secretaría, tanto durante su período de servicio como una vez finalizado el mismo.

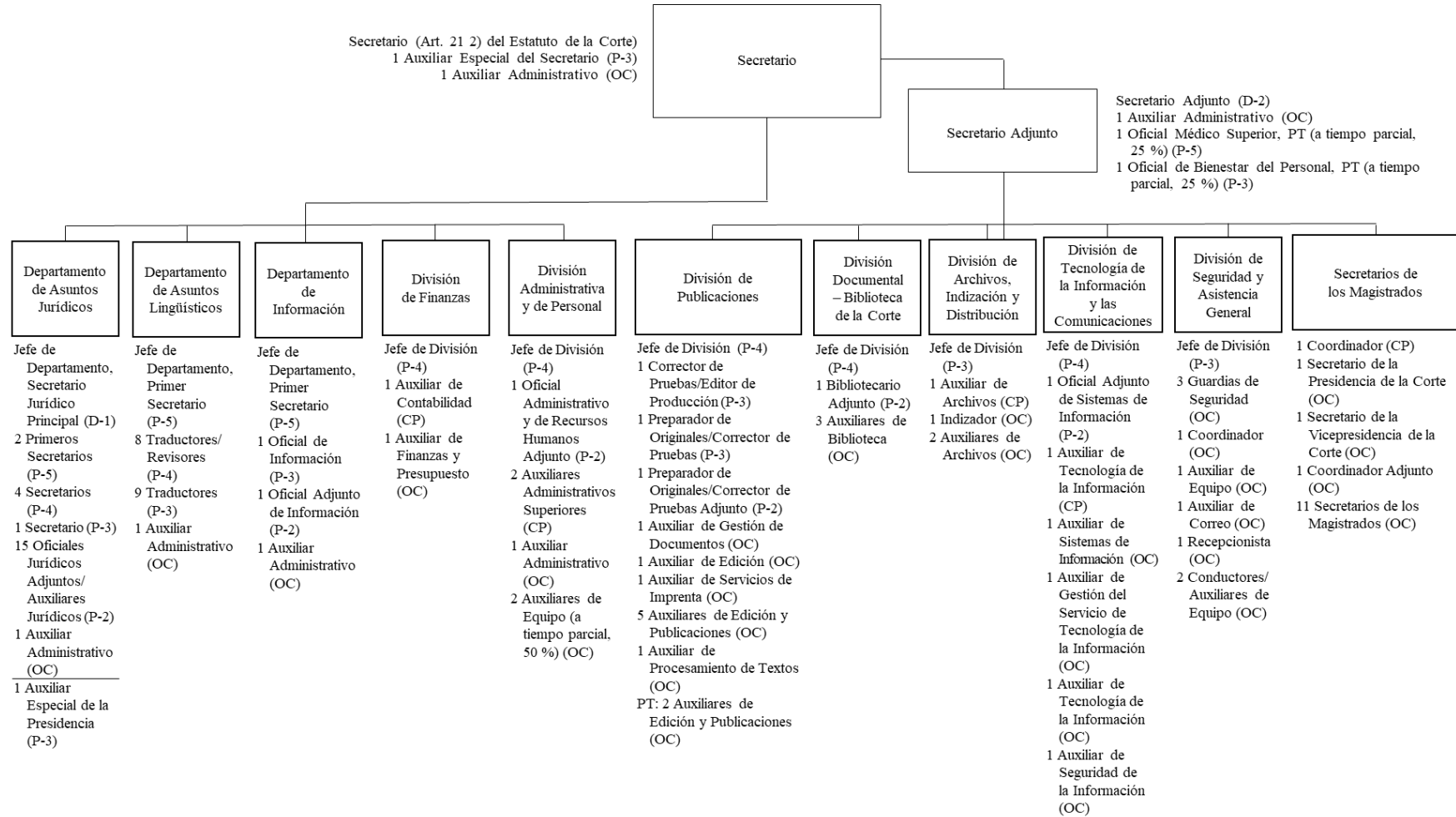
245. En el sitio web de la Corte se puede obtener información más exhaustiva sobre la labor de la Corte durante el período que abarca el presente informe. Esa información también se podrá consultar en el *Annuaire/Yearbook 2021-2022*, que se publicará oportunamente.

(Firmado) Joan E. **Donoghue**
Presidenta de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2022

Anexo

Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2022



Abreviaciones: CP: categoría principal; OC: otras categorías; PT: personal temporario.